

NICSP 15-INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 (revisada en 1998) *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, publicada por el Consejo de Normas de Contabilidad Internacional (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 32, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS,” “IASB,” “IFRS Foundation,” “International Accounting Standards,” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben ser usadas sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

**NICSP 15-INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR**

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	
Alcance	1-8
Definiciones	9-21
Presentación	22-47
Pasivos y activos netos/patrimonio	22-28
Clasificación, por parte del emisor, de los instrumentos compuestos ...	29-35
Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias	36-38
Compensación de activos financieros con pasivos financieros	39-47
Información a revelar	48-101
Información a revelar acerca de las políticas de gestión del riesgo	50-53
Plazos, condiciones y políticas contables	54-62
Riesgo de tasa de interés	63-72
Riesgo de crédito	73-83
Valor razonable	84-94
Activos financieros medidos contablemente por encima de su valor razonable	95-97
Cobertura de transacciones futuras anticipadas	98-100
Otra información a revelar	101
Disposición transitoria	102
Fecha de vigencia	103-104
Guía de implementación	
Ejemplos ilustrativos	
Comparación con la NIC 32	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* está contenida en el objetivo y los párrafos 1 a 104. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 15 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Por favor, téngase en cuenta que la Norma Internacional del Sector Público (NICSP) 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, ha sido derogada por la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*; la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*; y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Estas normas son de aplicación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. La NICSP 15 sigue siendo aplicable hasta la fecha más próxima en el tiempo de las dos siguientes: la fecha en la que se apliquen esas normas o la fecha en la que entren en vigor.

Algunas entidades del sector público como los gobiernos nacionales y las instituciones financieras del sector público pueden mantener una amplia gama de instrumentos financieros. Sin embargo, algunas agencias gubernamentales individuales no pueden emitir o mantener una gama amplia de instrumentos. En esos casos, la Norma tendrá una aplicación limitada y los encargados de elaborar los estados financieros necesitarán identificar los aspectos de la Norma que les afectan. El objeto de la guía de implementación es asistir a los preparadores en esta tarea.

Objetivo

La naturaleza dinámica de los mercados financieros internacionales ha provocado el uso generalizado de una amplia variedad de instrumentos financieros, desde los primarios tradicionales, tales como bonos, hasta las diversas formas de instrumentos derivados, tales como permutas de tasas de interés. Las entidades del sector público usan una amplia gama de instrumentos financieros, desde simples, como las cuentas por pagar por cobrar, a los más complejos (como las permutas de divisas para dar cobertura a los compromisos en moneda extranjera). En menor grado, las entidades del sector público pueden emitir instrumentos de patrimonio o instrumentos compuestos de pasivo/patrimonio. Esto puede ocurrir si una entidad económica incluye una Empresa Pública (EP) parcialmente privatizada que emite instrumentos de patrimonio en los mercados financieros o si una entidad del sector público emite instrumentos de deuda en títulos de propiedad bajo ciertas condiciones.

El objetivo de esta Norma es mejorar la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre el significado de los instrumentos financieros, se encuentren reconocidos dentro o fuera balance, para la situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo del gobierno u otra entidad del sector público. En esta Norma, las referencias al balance en el contexto de en balance y fuera de balance tienen el mismo significado que estado de situación financiera.

La Norma prescribe ciertos requisitos a seguir para la contabilización de los instrumentos financieros dentro del balance, e identifica la información que debe ser revelada acerca de los instrumentos contabilizados (reconocidos) y de los instrumentos fuera del balance (no reconocidos). La normativa sobre contabilización se refiere: a la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o como

activos netos/patrimonio; a la clasificación de los intereses, dividendos, gastos e ingresos relacionados con los mismos, así como a las circunstancias bajo las cuales los activos y los pasivos financieros deben ser objeto de compensación. La normativa sobre la información a revelar se refiere a la descripción de los factores que afectan al importe, el momento en que aparecen y la certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad relacionados con instrumentos financieros, así como a las políticas contables aplicadas a dichos instrumentos. Además, la Norma aconseja a las entidades que revelen información acerca de la naturaleza e importancia del uso de instrumentos financieros, los propósitos para los que se usan, los riesgos asociados con ellos y las políticas que utiliza para controlar tales riesgos.

Alcance

1. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros bajo la base contable de acumulación (o devengo) debe aplicar esta norma para la presentación y revelación de información de los instrumentos financieros.**
2. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.**
3. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.
4. **Esta Norma debe ser aplicada al presentar y revelar información sobre cualquier tipo de instrumento financiero, ya esté reconocido o no, salvo en los casos siguientes:**
 - (a) Entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*;
 - (b) participaciones en asociadas, tal y como se definen en la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*;
 - (c) participaciones en negocios conjuntos, según se definen en la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*;
 - (d) obligaciones surgidas de los contratos de seguros;
 - (e) obligaciones de los empleadores y de los planes de todo tipo para conceder beneficios post-empleo a los trabajadores, incluidos los planes de beneficios a los empleados; y
 - (f) obligaciones de pagos surgidos de los beneficios sociales proporcionados por una entidad sin recibir una contraprestación a cambio de quienes reciben esos beneficios o con una contraprestación

no equivalente al valor razonable de los mismos. No obstante, las entidades aplicarán esta Norma a una participación en una controladora, asociada o negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 6, NICSP 7 y NICSP 8, se contabilice como un instrumento financiero. En estos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de información de la NICSP 6, NICSP 7 y NICSP 8 además de los de esta Norma.

5. Esta Norma no es de aplicación a las inversiones que una entidad tenga en sus controladas. Sin embargo, es aplicable a todos los instrumentos financieros incluidos en los estados financieros consolidados de la controladora, con independencia de si tales instrumentos se han emitido o comprado por parte de la controladora o de la controlada. De forma similar, esta Norma resulta de aplicación a los instrumentos financieros emitidos o comprados por un negocio conjunto, e incluidos en los estados financieros de cualquiera de los participantes, ya sea directamente o a través de la consolidación proporcional.
6. Algunas entidades económicas en el sector público pueden incluir entidades emisoras de contratos de seguros. Esas entidades están dentro del alcance de esta Norma. Sin embargo, esta Norma excluye, de su alcance, los contratos de los seguros en sí mismos. A efectos de esta Norma, un contrato de seguro es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad. No obstante, se aplicarán las disposiciones de esta Norma cuando el instrumento financiero, aunque tome la forma de un contrato de seguro, implique fundamentalmente la transferencia de riesgos financieros (véase el párrafo 49), lo que sucede, por ejemplo, con algunos tipos de reaseguro financiero o con contratos de inversiones de rendimiento garantizado, emitidos tanto por compañías de seguros del sector público como por otras entidades. Se aconseja, a las entidades que posean obligaciones derivadas de contratos de seguros, que consideren la conveniencia de aplicar las disposiciones de esta Norma al presentar y revelar en los estados financieros información relativa a tales compromisos.
7. Esta Norma no es de aplicación a instrumentos financieros que surgen de las obligaciones de sistemas de beneficio a los empleados u obligaciones de un gobierno de proporcionar beneficios sociales a sus ciudadanos sin recibir una contraprestación directamente a cambio de quienes reciben esos beneficios, o recibiendo una contraprestación no equivalente al valor razonable de esos beneficios (como las pensiones de vejez, subsidios de desempleo, pensiones de invalidez y otros tipos de ayuda financiera proporcionada por los gobiernos).
8. Información adicional en cuanto a la presentación e información a revelar acerca de tipos específicos de instrumentos financieros puede ser encontrada en las normas internacionales y/o nacionales de contabilidad. Por ejemplo, la

NICSP 13 “Arrendamientos” contiene requerimientos de revelación de información específicos relacionados con los arrendamientos financieros.

Definiciones

9. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Un instrumento de patrimonio (Equity instrument) es cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés residual en los activos de una entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.

Activo financiero (Financial asset) es cualquier activo que es:

- (a) efectivo;
- (b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad;
- (c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables; o
- (d) un instrumento de patrimonio de otra entidad.

Un instrumento financiero (Financial instrument) es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Los contratos sobre materias primas cotizadas, que dan a una de las partes el derecho de liquidar la operación en efectivo, o por medio de otro instrumento financiero cualquiera, deben ser tratados contablemente como si fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos de materias primas cotizadas que: (a) se iniciaron, y todavía continúan, con la intención de cumplir con las exigencias impuestas por una venta, una compra o una utilización que la entidad espera, (b) desde su comienzo fueron señalados para tales propósitos, y (c) se espera liquidar mediante la entrega física de los bienes.

Un pasivo financiero (Financial liability) es cualquier pasivo que representa una obligación contractual:

- (a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
- (b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Una entidad puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el número de acciones propias

exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Esta obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero de la entidad.

Contrato de seguro (Insurance contract) es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos predefinidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad.

Valor de mercado (Market value) es el importe a obtener por la venta, o a pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.

Activo financiero monetario y pasivo financiero (también conocidos como instrumentos financieros monetarios) (Monetary financial assets and financial liabilities –monetary financial instruments) son activos financieros y pasivos financieros a ser cobrados o pagados por un importe fijo o determinable de dinero.

Los términos definidos en otras NICSP se usan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y están reproducidos en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

10. En esta Norma, los términos "contrato" o "contractual" hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que produce, a las partes implicadas, claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.
11. Para los propósitos de las definiciones del párrafo 9, el término "entidad" incluye entidades públicas, organismos públicos individuales, formas asociativas y organismos integrados.
12. En los términos usados para definir activos financieros y pasivos financieros se incluyen las palabras "activo financiero" e "instrumento financiero", pero tales definiciones no son similares. Cuando existe un derecho contractual o una obligación para intercambiar instrumentos financieros, los instrumentos correspondientes ya intercambiados dan lugar al nacimiento de activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Es más, se puede llegar a establecer una cadena de derechos u obligaciones contractuales,

- pero en último extremo esta cadena desembocará en el cobro o pago de dinero, o bien en la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.
13. Entre los instrumentos financieros se incluyen tanto los instrumentos primarios, tales como cuentas por pagar, cuentas por cobrar o participaciones en la propiedad; como los instrumentos derivados, tales como opciones, futuros y contratos a plazo, permutas de tasas de interés y permutas de divisas. Los instrumentos financieros derivados, estén o no reconocidos, cumplen la definición de instrumentos financieros y, por tanto, quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma.
 14. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. Los instrumentos derivados no producen necesariamente, ni en el comienzo del contrato ni al llegar al vencimiento, la transferencia del instrumento financiero primario subyacente.
 15. Los activos tangibles, tales como inventarios, propiedades, planta y equipo, bienes en régimen de arrendamiento financiero, así como los activos intangibles, tales como el espacio de frecuencias de radio, patentes y marcas, no son activos financieros. El control de tales activos, sean tangibles o no, creará una oportunidad para generar entradas de efectivo u otros activos, pero no dará lugar al nacimiento de un derecho presente a recibir efectivo u otros activos financieros.
 16. Ciertos activos, tales como los gastos pagados por anticipado, para los cuales los beneficios económicos futuros consisten en la recepción de bienes o servicios, más que en el derecho de recibir dinero u otros activos financieros, no son activos financieros. De forma similar, partidas tales como los cobros anticipados y la mayor parte de las obligaciones derivadas de garantías de productos, no son pasivos financieros, porque la probable salida de beneficios económicos asociados con ellos consiste en la entrega de bienes o servicios, más que de efectivo u otro activo financiero.
 17. Los derechos u obligaciones que no son de naturaleza contractual, tales como el impuesto a las ganancias o impuestos equivalentes, que surgen como resultado de una obligación legal impuesta por el gobierno a las entidades públicas, no constituyen activos ni pasivos financieros. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 *Impuesto a las Ganancias* suministra las guías generales para la contabilización del impuesto a las ganancias.
 18. Los derechos y las obligaciones contractuales, que no impliquen la transferencia de un activo financiero, quedan fuera del alcance de la definición de instrumento financiero. Por ejemplo, algunos derechos (obligaciones) contractuales, tales como los que surgen en un contrato de

futuros sobre materias primas cotizadas, pueden ser liquidados sólo mediante la recepción (entrega) de activos no financieros. De forma similar, los derechos (obligaciones) contractuales tales como los que nacen en un arrendamiento operativo para el uso de un activo tangible, tal como un hospital, pueden únicamente ser liquidados mediante la recepción (prestación) de servicios. En ambos casos, el derecho contractual de una de las partes a recibir un activo o un servicio no financiero, y la correspondiente obligación de la otra parte, no establecen un derecho o una obligación presente, para las partes, de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI13 a EI17.)

19. Tanto la capacidad de ejercer un derecho contractual como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o bien pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponde con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (asunción de la garantía), incluso aunque la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, por depender de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho o una obligación, de tipo contingente, cumplen la definición de activo financiero y de pasivo financiero, incluso aunque muchos de tales activos y pasivos no cumplan las condiciones para su reconocimiento como elementos de los estados financieros. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar a un operador del sector privado de una infraestructura para facilitar protección contra el riesgo de demanda mediante la garantía de un nivel mínimo de ingresos. La garantía es una obligación contingente hasta que se que sea probable que el operador tenga un ingreso inferior al garantizado.
20. Una obligación, por parte de la entidad, de emitir o entregar sus propios instrumentos de patrimonio, como es el caso de las opciones o los certificados de emisión de acciones propias, es en sí misma un instrumento de patrimonio, no un pasivo financiero, ya que la entidad no está obligada a entregar dinero u otro activo financiero. De forma similar, el costo incurrido por una entidad para comprar el derecho a rescatar sus propios instrumentos de patrimonio en poder de terceros, constituye una reducción de sus activos netos/patrimonio, nunca un activo financiero.
21. Los intereses minoritarios que aparecen en el estado de situación financiera procedente de la consolidación de una controlada no son ni pasivos financieros ni instrumentos de patrimonio para la entidad. En los estados financieros consolidados, una entidad presenta las participaciones de otras partes en los activos netos/patrimonio y el resultado neto (ahorro o desahorro)

de sus controladas según la NICSP 6. Por consiguiente, un instrumento financiero clasificado como un instrumento de patrimonio por una controlada se eliminará de la consolidación cuando se mantenga por la controladora, o se presente por la misma en el estado de situación financiera como un interés minoritario separado de los activos netos/patrimonio de sus propios accionistas. Un instrumento financiero, clasificado como pasivo financiero por una controlada, permanecerá como tal en el estado de situación financiera consolidado de la controladora, a no ser que procediera su eliminación en el caso de reflejar una operación intragrupo. El tratamiento contable, por parte de la controladora, en los estados consolidados, no afecta al criterio de presentación por parte de ésta en sus propios estados financieros.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio

22. **El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo, desde el momento en que lo reconoce por primera vez, ya sea en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, como de pasivo o de activos netos/patrimonio, de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio.**
23. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el estado de situación financiera. Si bien la esencia y la forma suelen habitualmente coincidir, no siempre son iguales. Por ejemplo, algunos instrumentos financieros toman la forma legal de instrumentos de patrimonio pero son, en esencia, pasivos; así como otros pueden combinar ciertas características asociadas con instrumentos de patrimonio y algunas otras asociadas con pasivos financieros. La clasificación de un determinado instrumento se hace sobre la base de una evaluación de su contenido sustancial, cuando se reconoce por primera vez. Esta clasificación se mantiene en cada fecha en que se presenten estados financieros hasta que el instrumento desaparezca como elemento patrimonial de la entidad. No es probable que la clasificación de instrumentos financieros como pasivos, o activos netos/patrimonio sea un asunto significativo para muchas de las entidades en el sector público.
24. La clasificación de instrumentos financieros en obligaciones y activos netos/patrimonio se requiere debido a los riesgos diferentes asociados con cada uno. Se requiere que las entidades con instrumentos clasificados como pasivos financieros revelen información sobre la exposición a la tasa de riesgo de interés, de acuerdo con el párrafo 63, y para reconocer los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias como ingresos o gastos de acuerdo con el párrafo 36. El párrafo 36 también especifica que las distribuciones a los

poseedores de instrumentos financieros clasificados como instrumentos de patrimonio deben cargarse por el emisor directamente a los activos netos/patrimonio.

25. Aunque las entidades del sector público pueden a menudo poseer un instrumento de patrimonio como una inversión (activo financiero) no es común que una entidad del sector público emita instrumentos de patrimonio para partes fuera de la entidad económica, excepto en los casos en los que una entidad controlada sea parcialmente privatizada. No obstante, el uso de instrumentos financieros en el sector público continúa evolucionando y la clasificación por el emisor ha de guiarse por su esencia y no necesariamente por su forma.
26. Al distinguir un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, la característica clave es la existencia de una obligación contractual, que recae sobre una de las partes implicadas en el instrumento financiero (el emisor), consistente en entregar dinero u otro instrumento financiero a la otra parte (el tenedor), bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para el emisor. Cuando tal obligación contractual exista, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero, con independencia de la manera en la que sea liquidada la obligación contractual. Una eventual restricción, sobre la posibilidad que el emisor tiene de satisfacer la obligación, tal como la falta de acceso a divisas o la necesidad de obtener aprobación para el pago por parte de una autoridad reguladora, no anulará la obligación del emisor ni el derecho del tenedor con respecto al instrumento financiero en cuestión.
27. Cuando un instrumento financiero no da lugar a la obligación contractual, por parte del emisor, de entregar dinero u otro activo financiero, o bien de intercambiarlo por otro instrumento financiero en condiciones que le son potencialmente desfavorables, se trata de un instrumento de patrimonio. Aunque el comprador de un instrumento de patrimonio puede tener derecho a recibir una proporción de los eventuales dividendos u otras distribuciones de los activos netos/patrimonio, el emisor no tiene la obligación contractual de llevar a cabo tales distribuciones.
28. Una entidad del sector público puede emitir instrumentos con derechos especiales, tales como acciones preferidas. Cuando una acción preferida, en sus condiciones de emisión, prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, en condiciones de importe y fecha prefijados, o perfectamente determinables, o bien dé al tenedor el derecho de exigir, frente al emisor, el rescate en o a partir de una fecha, por un importe fijo o determinable, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero, y se clasificará como tal. Una acción preferida que no establezca explícitamente tal obligación contractual, puede sin embargo hacerlo indirectamente a través de ciertos términos y condiciones. Por ejemplo, una acción preferida, que no contemple la recompra obligatoria o la recompra a voluntad del tenedor, puede sin embargo incorporar el derecho a un dividendo obligatorio creciente, de

manera que, en un futuro predeterminado, el rendimiento por dividendos puede quedar fijado a una tasa tan alta que el emisor se vea obligado, por razones económicas, a recomprar el instrumento. En tales circunstancias, la clasificación como pasivo financiero es la apropiada, porque el emisor tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la recompra del citado instrumento. De forma similar, si un instrumento financiero calificado como acción da al tenedor la opción de exigir su recompra cuando ocurra un evento cuya probabilidad es alta, la clasificación, desde el mismo momento de su emisión como pasivo financiero, reflejará la esencia del mencionado instrumento. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI7 a EI8 y EI18 a EI21.)

Clasificación, por parte del emisor, de los instrumentos compuestos

29. **El emisor de un instrumento financiero que contenga simultáneamente un elemento de pasivo y otro de activos netos/patrimonio, debe clasificar cada parte del instrumento por separado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 22.**
30. Las entidades del sector público no suelen emitir instrumentos financieros compuestos. La excepción son las empresas públicas dentro de una entidad económica que emiten instrumentos compuestos en los mercados financieros. Si una entidad del sector público emitiese un instrumento compuesto, esta Norma exige presentar por separado, en el estado de situación financiera del emisor, los elementos de pasivo y de los activos netos/patrimonio creados a partir de un único instrumento financiero. El hecho de que tanto pasivos como participaciones en los activos netos/patrimonio sean creados por un instrumento financiero único y no por dos o más instrumentos separados es más un problema de forma que de fondo. Una situación financiera de un emisor es representada más razonablemente mediante la presentación separada del pasivo y los componentes de los activos netos/patrimonio contenidos en un único instrumento de acuerdo con su naturaleza. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI22 y EI23.)
31. A los efectos de presentación del estado de situación financiera, el emisor reconocerá por separado las partes componentes de un instrumento financiero que, simultáneamente, crea un pasivo financiero primario para el emisor, y otorga al tenedor del instrumento la opción de convertirlo en otro instrumento de patrimonio del emisor. Un ejemplo de lo anterior son las obligaciones o instrumentos similares que sean convertibles, a voluntad del tenedor, en acciones ordinarias del emisor. Desde la perspectiva del emisor, tal instrumento tiene dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar dinero u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (una opción de compra, dando al tenedor, por un cierto periodo de tiempo, el derecho a convertirlo en acciones ordinarias del emisor). El efecto económico de emitir tal instrumento será, esencialmente, el mismo que si hubiera emitido, de forma simultánea, un instrumento de pasivo con una cláusula de cancelación anticipada, y un conjunto de certificados de opción para la adquisición de acciones, o bien un instrumento de pasivo que se emite junto con certificados de opción para la compra de acciones, que se pueden segregar. Por consiguiente, en todos los casos el emisor presentará en su estado de situación financiera, por separado, los componentes de pasivo y los de los activos netos/patrimonio.
32. La clasificación de los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio de un instrumento convertible no se revisará como consecuencia de un cambio en la probabilidad de que una opción de conversión sea ejercitada, incluso cuando el eventual ejercicio de la opción pueda parecer que se ha vuelto económicamente ventajoso para algunos

tenedores. Puede ser que los poseedores del instrumento no se comporten siempre como se pudiera esperar porque, por ejemplo, las consecuencias fiscales de la conversión puedan ser distintas para diferentes poseedores del instrumento en cuestión. Además, la probabilidad de conversión cambiará conforme pase el tiempo. La obligación, por parte del emisor, de hacer pagos futuros, permanece, por lo general, vigente hasta que se extingue por conversión, vencimiento del instrumento o cualquier otra transacción que lo cancele.

33. Un instrumento financiero puede contener componentes que no sean, para el emisor, ni pasivos financieros ni instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, un determinado instrumento puede dar al poseedor el derecho a recibir en pago un activo no financiero, tal como el derecho a operar un monopolio gubernamental o materias primas cotizadas, y a la vez una opción para canjear ese derecho por acciones del emisor. El emisor reconocerá y presentará, también en este caso, el instrumento de patrimonio (la opción de canje) separado del componente de pasivo del instrumento compuesto. Por tanto, el criterio de separación se mantiene con independencia de que las obligaciones sean financieras o no.
34. Esta Norma no trata la medición de los activos financieros o pasivos financieros, ni la correspondiente a los instrumentos de patrimonio, y por tanto no prescribe ningún método particular para asignar un importe en libros a los elementos de pasivo o de los activos netos/patrimonio, que estén contenidos en un único instrumento. Los métodos que se pueden seguir para ello son los siguientes:
 - (a) Asignar al componente cuya medición sea menos fácil (que será a menudo el instrumento de patrimonio), el importe residual después de deducir del conjunto del instrumento el valor, determinado independientemente, del componente que es más fácilmente medible; y
 - (b) Medir por separado los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio y, en la medida necesaria, ajustar tales importes prorrateando la diferencia de manera que la suma de ambos iguale el valor del instrumento considerado en su conjunto.

La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio del instrumento financiero, será igual al importe en libros que tendría el instrumento en su conjunto. Por lo tanto, no se derivarán de esta valoración ni ganancias ni pérdidas debidas al reconocimiento y presentación, por separado, de los componentes del instrumento en cuestión.

35. Utilizando el primero de los métodos de medición descritos en el párrafo 34 si, por ejemplo, una entidad del sector público emitiese una obligación convertible en acciones determinará, en primer lugar, el importe del pasivo

financiero en libros descontando la corriente de pagos futuros, compuesta de los intereses y el principal, a la tasa vigente en el mercado para obligaciones similares que no tengan asociado un componente de activos netos/patrimonio. A continuación, puede determinar el valor del instrumento del patrimonio representado por la opción de conversión en acciones, deduciendo el importe en libros, hallado para el pasivo financiero, del importe total del instrumento considerado en su conjunto. Por el contrario, utilizando el segundo de los métodos, el emisor determinará el valor de la opción directamente, ya sea por referencia al valor razonable de una opción similar, en caso de que exista, o usando un modelo de valoración de opciones. El valor hallado para cada componente será ajustado, a continuación, prorrateando en la medida necesaria para asegurar que la suma de los valores, asignados a uno y otro componente, iguale el importe de la contrapartida recibida a cambio de una obligación convertible. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI24.)

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias

36. **Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relativos a un instrumento clasificado como pasivo financiero, o a cada una de sus partes integrantes, deben ser reconocidos en el estado de rendimiento financiero como gasto o ingreso. Las distribuciones hechas a los tenedores de un instrumento financiero clasificado como patrimonio deben ser adeudadas, por parte del emisor, directamente contra los activos netos/patrimonio.**
37. La clasificación concreta de cada instrumento financiero en el estado de situación financiera determinará si los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias relativos al mismo, se han de considerar como gastos o ingresos al presentar el estado de rendimiento financiero. Así, los pagos de dividendos de acciones clasificadas como pasivos financieros se registran como gastos, de la misma forma que se haría con los intereses de las obligaciones, y se presentan como tales gastos en el estado de rendimiento financiero. De manera similar, las pérdidas y ganancias asociadas con la recompra o refinanciación de instrumentos clasificados como pasivos financieros, se registrarán y presentarán en el estado de rendimiento financiero, mientras que las que proceden del rescate de instrumentos clasificados como de activos netos/patrimonio se registrarán y presentarán como movimientos de los mismos.
38. Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financiero, bien como el resto de los intereses de otros pasivos, bien como partidas separadas. La revelación de los intereses y dividendos está sujeta a lo establecido en la NICSP 1. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en el estado de rendimiento financiero.

Para las entidades sujetas al impuesto a las ganancias, la revelación de las partidas que reflejan el efecto impositivo se hará de acuerdo con la NIC 12.

Compensación de activos financieros con pasivos financieros

39. **Un activo financiero y un pasivo financiero deben ser objeto de compensación, de manera que se presente en el estado de situación financiera el importe neto, siempre que una entidad:**
- (a) **tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos en los citados instrumentos; y**
 - (b) **tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**
40. Esta Norma exige la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando ello sea reflejo de los flujos de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. Por ejemplo, un gobierno estatal liquida un pasivo financiero a un gobierno nacional de forma neta, (es decir, después de deducir un activo financiero poseído por el gobierno nacional). En cualquier otro caso, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, de forma coherente con sus características de activos o pasivo de la entidad. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI25.)
41. El hecho de compensar un activo financiero reconocido con un pasivo financiero reconocido, presentando el importe neto de ambos, no equivale a dejar de reconocer el activo financiero o el pasivo financiero. Mientras la compensación no da lugar al reconocimiento de pérdidas o ganancias, el hecho de dejar de reconocer un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida previamente reconocida en el estado de situación financiera, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una ganancia o una pérdida.
42. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, que lo adquiere por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal de compensar un importe debido por un tercero contra el importe debido a un acreedor, siempre que haya un acuerdo entre las terceras partes que establezca claramente el derecho del deudor a compensar. Puesto que el derecho a compensar es un derecho legal, las condiciones que lo sustentan pueden variar

de una jurisdicción legal a otra y debe tenerse cuidado de establecer las leyes aplicables a la relación entre las partes.

43. La existencia de un derecho efectivo a compensar un activo financiero y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con los activos y los pasivos financieros correspondientes, y puede afectar significativamente al nivel de exposición, por parte de la entidad, a los riesgos de crédito y de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad. Sin embargo, cuando la entidad tiene intención de ejercitar el derecho o de liquidar simultáneamente, la presentación en términos netos refleja más apropiadamente el importe y la fecha de aparición de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a que tales flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o con el activo o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.
44. Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos concretos, pueden estar influidas por sus prácticas operativas habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que pueden limitar la posibilidad de liquidar o no, simultáneamente los instrumentos. Cuando una entidad tiene el derecho de compensar, pero no tiene intención de liquidar en términos netos, o de realizar el activo y pagar el pasivo de forma simultánea, el efecto de tal derecho en la exposición de la entidad al riesgo de crédito se presentará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73.
45. La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante canje de documentos acreditativos. En tales circunstancias, los flujos de efectivo son, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero, sólo cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.
46. Por lo general, las condiciones establecidas en el párrafo 39 no se cumplen, y por tanto es inadecuada la realización de compensaciones cuando:

- (a) se utilizan varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (por ejemplo en el caso de los "instrumentos sintéticos");
 - (b) los activos financieros y los pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen, básicamente, la misma exposición al riesgo, (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucran a diferentes contrapartes;
 - (c) los activos, financieros u otros, son pignorados como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;
 - (d) los activos financieros han sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación, pero no han sido aceptados por el acreedor en cancelación de la misma (por ejemplo un fondo de amortización acordado); o
 - (e) obligaciones incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se espera recuperar de un tercero, como consecuencia de un reclamo hecho en virtud de una póliza de seguro.
47. La entidad que suscribe varias transacciones de instrumentos financieros, con una sola contraparte, puede entrar en un "acuerdo de compensación contractual" con ella. Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos son usados, habitualmente, por instituciones financieras como mecanismo de protección contra pérdidas, ya sea en caso de insolvencia o en otras situaciones que imposibiliten a la otra parte para cumplir con sus obligaciones. Un acuerdo maestro de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible, y por tanto afecta a la realización o liquidación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se dan determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso ordinario de las operaciones. Un acuerdo maestro de compensación no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 39. Por ello, cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos al citado acuerdo no han sido objeto de compensación, se informará del efecto del mismo en la exposición de la entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73.

Información a revelar

48. El propósito de la información a revelar, exigida por esta Norma, es suministrar los datos que puedan mejorar la comprensión del significado de

los instrumentos financieros dentro o fuera del balance, en la posición financiera de la entidad, en su rendimiento y en sus flujos de efectivo, ayudando a evaluar los importes, con periodicidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con tales instrumentos. Además de suministrar información acerca de las operaciones y saldos de cada instrumento financiero en particular, se aconseja a las entidades que suministren también una descripción de la amplitud con que se utilizan los instrumentos financieros, los riesgos asociados a ellos y los propósitos para los que se tienen en la entidad. La discusión de las políticas de gestión para controlar los riesgos asociados a los instrumentos financieros, cubriendo extremos tales como la política de cobertura de la exposición al riesgo, la ausencia de concentraciones de riesgo indebidas o la exigencia de garantías para mitigar los riesgos de crédito, proporciona una valiosa perspectiva adicional que es independiente de los instrumentos específicos vigentes en un momento en particular. Algunas entidades facilitan esta información en forma de un conjunto de comentarios que acompañan a los estados financieros, pero no como parte de los mismos.

49. Las operaciones con instrumentos financieros pueden llevar a que la entidad asuma o transfiera, a un tercero, uno o varios de los tipos de riesgos que se describen a continuación. La revelación de la información requerida suministrará, a los usuarios de los estados financieros en valorar la extensión del riesgo relacionados con los instrumentos financieros, hayan sido reconocidos o no.
- (a) Riesgo de precio - Existen tres tipos de riesgos de precio: el riesgo de tasa de cambio, el riesgo de tasa de interés y el riesgo de mercado.
 - (i) El riesgo de tasa de cambio consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de variaciones en las cotizaciones de las monedas.
 - (ii) El riesgo de tasa de interés consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de cambios en las tasas de interés en el mercado.
 - (iii) El riesgo de mercado consiste en que el valor de un instrumento financiero pueda fluctuar como consecuencia de cambios en los precios de mercado, ya estén causados por factores específicos relativos al título en particular o a su emisor, ya por factores que afecten a todos los títulos negociados en ese mercado.

Con el término "riesgo de precio" se hace referencia no sólo a las pérdidas latentes, sino también a las ganancias potenciales.

- (b) Riesgo de crédito - Es el riesgo de que una de las partes del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones y produzca, a la otra parte, una pérdida financiera.

- (c) Riesgo de liquidez - También llamado riesgo de financiación, que es el riesgo de que la entidad encuentre dificultades al obtener los fondos con los que cumplir compromisos asociados a los instrumentos financieros. El riesgo de liquidez puede ser el resultado de la incapacidad para vender un activo rápidamente y obtener del mismo un importe cercano a su valor razonable. Para algunas entidades del sector público, tales como gobiernos nacionales, los riesgos de liquidez pueden mitigarse subiendo los impuestos u otras tasas recaudadas por la entidad.
- (d) Riesgo de flujo de efectivo - Es el riesgo de que los flujos de efectivo asociados con un instrumento financiero monetario puedan fluctuar en su importe. En el caso de un instrumento de pasivo a interés variable, por ejemplo, tales fluctuaciones se producen a consecuencia de los cambios en la tasa efectiva de interés del instrumento financiero, normalmente sin que haya surgido un cambio en su valor razonable.

Información a revelar acerca de las políticas de gestión del riesgo

- 50. **Una entidad debe describir los objetivos y políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también su política de cobertura, desglosada para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas contables.**
- 51. La normativa no prescribe ni el formato de la información a revelar, ni su colocación dentro de los estados financieros. Con respecto a los instrumentos financieros reconocidos, puesto que la información exigida se presenta dentro del estado de situación financiera, no es necesario repetir la misma en las notas a los estados financieros. Con respecto, a los instrumentos financieros que no han sido objeto de reconocimiento, las notas o los cuadros complementarios son las modalidades principales de revelar la información. Estas revelaciones pueden suministrarse mediante una combinación de descripciones narrativas y datos cuantitativos específicos, según resulte apropiado a la naturaleza del instrumento y a su significado para la entidad.
- 52. La determinación del nivel de detalle de la información a revelar, relativa a cada instrumento financiero en particular, es una cuestión que queda al arbitrio de la entidad, teniendo en cuenta la significación relativa de cada uno de esos instrumentos. Es necesario llegar a un equilibrio entre la tendencia a sobrecargar los estados financieros con excesivos detalles sobre los instrumentos financieros utilizados que no ayuda a los usuarios de la información, y la tendencia a oscurecer la información importante mediante la agregación excesiva de la información sobre los mismos. Por ejemplo, cuando una entidad actúa como parte en un gran número de instrumentos financieros con similares características, no siendo ninguno de ellos individualmente significativo, puede ser apropiado

sinetizar la información presentándola por clases particulares de instrumentos. Por otra parte, la información específica sobre un instrumento en particular puede ser importante cuando tal instrumento constituye, por ejemplo, un elemento significativo de la estructura de capital de la entidad.

53. La gerencia de la entidad agrupará los instrumentos financieros en las clases que resulten apropiadas, según la naturaleza de la información a revelar, teniendo en cuenta extremos tales como las características de los instrumentos, si han sido reconocidos o no y, en el caso de que estén reconocidos, los criterios de medición que se han aplicado. Por lo general, las clases se determinan de manera que exista distinción entre las partidas contabilizadas al costo y las contabilizadas al valor razonable. Cuando los importes presentados por medio de notas o cuadros complementarios se relacionan con activos o pasivos reconocidos, se suministrará información suficiente para permitir la pertinente conciliación con las partidas que aparecen en el estado de situación financiera. Cuando una entidad contrate instrumentos financieros no incluidos en esta Norma, como por ejemplo obligaciones derivadas de planes de beneficio por retiro o contratos de seguro, tales instrumentos constituyen clases de activos o pasivos financieros que se habrán de presentar por separado de los cubiertos por el alcance de la Norma.

Plazos, condiciones y políticas contables

54. **Para cada clase de activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, estén reconocidos o no, una entidad debe revelar:**
- (a) **la naturaleza y alcance del instrumento financiero, incluyendo los términos y condiciones significativos que puedan afectar al importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros; y**
 - (b) **las políticas y métodos contables utilizados, incluyendo los que corresponden al reconocimiento y las bases de medición aplicadas.**
55. Los términos y condiciones contractuales, relativos a un instrumento financiero, son factores importantes que afectan al importe, plazo y grado de certidumbre de los pagos y cobros futuros, a realizar por las partes implicadas en el mencionado instrumento. Cuando los instrumentos, ya estén reconocidos o no y ya se consideren individualmente o como clase agrupada, sean importantes en relación con la situación financiera de la entidad o en sus resultados operativos futuros, tales términos y condiciones serán objeto de la oportuna revelación. Si ningún instrumento aislado es individualmente importante para los flujos de efectivo futuros de la entidad en particular, se puede proceder a describir las características esenciales del instrumento, enmarcándolo dentro de una agrupación apropiada de instrumentos similares.
56. Cuando los instrumentos financieros emitidos o adquiridos por la entidad, ya sea individualmente o como clase agrupada, crean un nivel significativo de exposición a los riesgos descritos en el párrafo 49, los términos y condiciones que pueden ser objeto de información son los siguientes:

- (a) el principal, el nominal u otro importe similar que, para ciertos instrumentos financieros como las permutas de tasas de interés, puede ser el importe (denominado importe notional) en que se basen los futuros pagos;
 - (b) la fecha de vencimiento, caducidad o ejecución;
 - (c) las opciones de cancelación anticipada adquiridas por las partes implicadas en el instrumento, incluyendo el periodo o la fecha en los cuales puede ser ejercida tal opción, así como el precio o la banda de precios para ejercitarla;
 - (d) las opciones adquiridas por cualquiera de las partes para la conversión del instrumento, o bien para el canje del mismo por otro instrumento financiero o por activos y pasivos, incluyendo el periodo o la fecha en los cuales puede ser ejercida la opción, así como las relaciones de conversión o canje;
 - (e) el importe y plazos previstos relativos a cobros y pagos futuros del principal del instrumento, incluyendo reembolsos de préstamos de cuotas constantes o la exigencia de constituir un fondo para reducir o amortizar obligaciones financieras, u otro requisito similar;
 - (f) la tasa establecida o importe correspondiente a los intereses, dividendos o cualquier otra rentabilidad periódica sobre el principal, incluyendo los plazos de pago;
 - (g) las garantías recibidas, en el caso de activos financieros, o entregadas, en caso de pasivos financieros;
 - (h) en el caso de instrumentos para los cuales los flujos de efectivo se vayan a producir en monedas diferentes de la que utiliza la entidad en sus estados financieros, la divisa o divisas en las que se exigirán los pagos y cobros;
 - (i) en el caso de un instrumento que permita un canje o intercambio por otro, la información descrita en los apartados (a) a (h) relativa a los instrumentos que se obtendrán a cambio del mismo; y
 - (j) cualesquiera condiciones del instrumento o cláusulas asociadas al mismo que, de contravenirse, puedan alterar significativamente alguna de las otras condiciones fijadas para él (por ejemplo, la existencia, dentro de una emisión de obligaciones, de una condición de valor máximo del índice de deuda sobre activos netos/patrimonio que, si se supera, puede hacer exigible inmediatamente el principal vivo de la emisión).
57. En el caso de que la presentación de un instrumento financiero en el estado de situación financiera difiera de su forma legal, es deseable que la entidad explique, a través de notas a los estados financieros, la naturaleza del citado instrumento.

58. La utilidad de la información a revelar, acerca de la naturaleza y amplitud de los instrumentos financieros, se verá mejorada cuando se pongan de manifiesto cualesquiera relaciones, entre los instrumentos financieros poseídos, que puedan afectar al importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Por ejemplo, es importante revelar las relaciones de cobertura, tales como las que pueden aparecer cuando una autoridad central de préstamos mantiene inversiones en acciones, para las que ha comprado una opción de venta de tales títulos. De forma similar, es importante revelar las relaciones entre los componentes de los "instrumentos sintéticos", tales como cuando se haya tomado prestado a una tasa de interés variable y, con posterioridad, se contrate una permuta financiera de tasas de interés fijas a cambio de tasas de interés variables. En cada caso, la entidad presenta los activos financieros y pasivos financieros individuales, en su estado de situación financiera, de acuerdo con su naturaleza, ya sea separadamente o en la clase de activo financiero o pasivo financiero a la que pertenezcan. La medida en que se verá alterada la exposición al riesgo, por efecto de las relaciones entre activos y pasivos, puede resultar más patente para los usuarios si tienen información de la tasa descrita en el párrafo 56, pero en ciertas circunstancias es necesario un mayor detalle.
59. De acuerdo con la NICSP 1 la entidad revelará, de una forma clara y concisa, todas las políticas contables significativas, incluyendo tanto los principios generales adoptados como el método de aplicar tales principios a las transacciones significativas y circunstancias surgidas en la actividad de la entidad. En el caso de instrumentos financieros, tal información incluye:
- (a) los criterios aplicados para determinar cuándo se reconoce un activo financiero o pasivo financiero en el estado de situación financiera, así como cuándo cesa su reconocimiento;
 - (b) las bases de medición aplicadas a los activos financieros y pasivos financieros, tanto a la hora del reconocimiento inicial como posteriormente; y
 - (c) las bases de reconocimiento y medición de ingresos y gastos surgidos a partir de activos financieros y pasivos financieros.
60. Entre los tipos de operaciones para los cuales puede ser necesario revelar información acerca de las políticas contables relevantes se incluyen:
- (a) las transferencias de activos financieros, cuando el cedente conserva interés en los mismos o compromisos con, el activo del cedente, tales como los activos e instrumentos financieros titulizados, los acuerdos de recompra o los de reventa;
 - (b) transferencias o cesión de activos financieros a un fiduciario, para que satisfaga pasivos a su vencimiento, sin que el cedente quede exonerado por ello de su obligación, en el momento de la transferencia o cesión, tal como las revocaciones en esencia del fiduciario;

- (c) adquisición o emisión de instrumentos financieros aislados, como parte de un conjunto de transacciones en serie diseñadas para sintetizar el efecto de adquirir o emitir un único instrumento;
 - (d) adquisición o emisión de un instrumento financiero como cobertura para la exposición al riesgo, tales como las permutas de tasas de interés utilizadas para cubrir una obligación de arrendamiento financiero; y
 - (e) adquisición o emisión de instrumentos financieros monetarios, a una tasa de interés diferente de la que rige en el mercado en el momento de la operación, tal como la emisión de bonos al descuento por una autoridad central de préstamos. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI26).
61. A fin de suministrar información adecuada para los usuarios de los estados financieros, que les ayude a entender las bases de medición de los activos financieros y pasivos financieros, la revelación de las políticas contables no sólo indicará si se ha usado, para una clase específica de activo o pasivo, el costo o el valor razonable u otra regla, sino también el método específico de aplicar esta base de medida. Por ejemplo, en el caso de instrumentos financieros contabilizados a costo histórico, la entidad podría informar cómo trata contablemente:
- (a) los costos de adquisición o emisión;
 - (b) las primas y descuentos en activos financieros y pasivos financieros monetarios;
 - (c) los cambios en los importes estimados de los flujos de efectivo asociados con un instrumento financiero de carácter monetario, tal como una obligación indexada al precio de una determinada materia prima cotizada;
 - (d) los cambios en las circunstancias, que pueden dar lugar a incertidumbre significativa respecto al cobro a tiempo de todos los importes exigibles contractualmente en un activo financiero monetario;
 - (e) las reducciones en el valor razonable de los activos financieros, que los colocan por debajo de su importe en libros; y
 - (f) los pasivos financieros que han sido objeto de reestructuración.

Para activos financieros y pasivos financieros contabilizados por su valor razonable, una entidad normalmente indicará si los importes en libros han sido determinados a partir de cotizaciones de mercado, tasaciones de expertos independientes, análisis de flujos de efectivo descontados u otro método que resulte apropiado, e informará de todas las hipótesis significativas realizadas al aplicar estos métodos. (Véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI27.)

62. Una entidad informará sobre las políticas utilizadas para la inclusión, en el estado de rendimiento financiero, de las pérdidas y ganancias realizadas o no realizadas, los intereses y otros ingresos y gastos asociados con los activos financieros y pasivos financieros. Esta información a revelar incluirá datos sobre la forma de reconocer los ingresos y gastos que surgen en instrumentos financieros que se tienen a efectos de cobertura. Cuando una entidad presente las partidas de gastos e ingresos compensadas entre sí, siempre que el efecto de esta acción sea significativo, revelará las razones para hacerlo, incluso en el hipotético caso de que los activos financieros y pasivos financieros correspondientes no hayan sido compensados en el estado de situación financiera.

Riesgo de tasa de interés

63. **Para cada clase de activos financieros y pasivos financieros, estén o no reconocidos, una entidad debe revelar información acerca del grado de exposición al riesgo de tasa de interés, incluyendo en ella:**
- (a) **las fechas de revisión de tasas de interés o de vencimiento, según cuáles de ellas estén más próximas en el tiempo; y**
 - (b) **las tasas efectivas de interés, cuando proceda dar tal información.**
64. Una entidad revelará información acerca de su nivel de exposición a los efectos de los cambios futuros en el nivel de las tasas de interés vigentes. Los cambios en las tasas de interés de mercado tienen un efecto directo en los flujos de efectivo, contractualmente calculados, asociados con algunos activos financieros y pasivos financieros (riesgo de flujo de efectivo) y con el valor razonable de otros (riesgo de precio).
65. La información a revelar acerca de las fechas de vencimiento, o de las correspondientes a la revisión de los precios si son anteriores, sirve para indicar el lapso de tiempo para el cual las tasas de interés van a permanecer constantes, y la información a revelar acerca de la tasa efectiva de interés indicará el nivel al que ésta queda fijada en tal periodo. La revelación de esta información suministrará, a los usuarios de los estados financieros, una base para evaluar el riesgo de precio por tasa de interés al cual queda expuesta la entidad, así como las ganancias o pérdidas potenciales. Para aquellos instrumentos que pueden cambiar de precio antes del vencimiento, ajustándose a la tasa de interés de mercado, la revelación del lapso de tiempo que ha de pasar hasta la nueva revisión es más importante que el dato relativo al vencimiento.
66. A fin de complementar la información acerca de las fechas de la revisión contractual o del vencimiento, una entidad puede optar por revelar información correspondiente a la nueva tasa o al nuevo vencimiento esperado, siempre que tales datos difieran significativamente de los fijados en el contrato. Tal información puede ser particularmente relevante cuando, por

ejemplo, una entidad sea capaz de predecir, con razonable fiabilidad, el importe que le será reembolsado anticipadamente en el caso de haber concedido préstamos hipotecarios a interés fijo, y use este dato como base para gestionar su exposición al riesgo de tasa de interés. La revelación adicional incluirá una declaración sobre el hecho de que está basada en las expectativas de la gerencia sobre hechos futuros, y explicará las hipótesis consideradas acerca de la fecha de los cambios de precio y vencimiento, así como la manera en que tales hipótesis difieren de las fijadas en el contrato.

67. Una entidad indicará cuáles de sus activos financieros y pasivos financieros están:
- (a) expuestos al riesgo de precio por tasas de interés, tales como los activos financieros monetarios y los pasivos financieros que tienen una tasa de interés fijo;
 - (b) expuestos al riesgo de flujos de efectivo por tasas de interés, tales como los activos financieros y pasivos financieros de tipo monetario con un interés variable, que se revisa cuando las tasas de mercado cambian; y
 - (c) no expuestos al riesgo de tasa de interés, tales como algunas inversiones en acciones.
68. La tasa efectiva de interés (rendimiento efectivo) de un instrumento financiero de tipo monetario, es el porcentaje que, utilizado en el cálculo de su valor presente, arroja un monto igual al monto en libros del instrumento en cuestión. El cálculo del valor presente se hace aplicando la tasa de descuento a la corriente de cobros o pagos futuros, desde la fecha sobre la que se informa hasta la de la próxima revisión de precios (vencimiento), así como al importe en libros esperado en tal fecha (importe principal). La tasa de interés será una tasa histórica para los instrumentos con interés fijo contabilizados al costo amortizado, y una tasa de interés corriente de mercado para los instrumentos de interés variable o los contabilizados al valor razonable. La tasa efectiva de interés es denominada, en ocasiones, nivel de rendimiento, hasta el vencimiento o hasta la fecha de la próxima revisión de precios, y es la tasa interna de rendimiento del instrumento para ese periodo de tiempo.
69. El requisito del párrafo 63(b) se aplica a las obligaciones, pagarés e instrumentos financieros de tipo monetario de similares características, que incorporen pagos futuros, de manera que otorgan una rentabilidad al tenedor y un costo al emisor, reflejando así el costo del dinero en el tiempo. Este requisito no se aplica a los instrumentos financieros que no comportan una tasa de interés efectiva determinable, tales como los instrumentos no monetarios o los derivados. Por ejemplo, no parece relevante dar información sobre la tasa efectiva de interés en el caso de instrumentos tales como los derivados sobre tasas de interés, entre los que se encuentran las permutas

financieras, los contratos a plazo y las opciones, a pesar de que estén expuestos al riesgo de precio o de flujo de efectivo por los cambios de las tasas en el mercado. No obstante, cuando una entidad suministre información sobre las tasas de interés efectivas, indicará también el efecto que las operaciones de cobertura o conversión realizadas, tales como las permutas de tasa de interés, tienen sobre la exposición al riesgo de tasa de interés.

70. Una entidad puede conservar la exposición a los riesgos de tasa de interés, asociados con activos financieros que han sido dados de baja de su estado de situación financiera, como resultado de una operación como, por ejemplo, la titulización de créditos. De forma similar, puede resultar expuesta a riesgos de tasa de interés por causa de una transacción en la que no ha sido reconocido ningún activo o pasivo financiero en su estado de situación financiera, como por ejemplo cuando tiene un compromiso de prestar fondos a una tasa de interés fija, o de conceder créditos a productores en tiempos de sequía o como ayuda para mitigar los efectos de otros desastres. En tales circunstancias, la entidad revelará información que pueda permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y el alcance de esta exposición. En el caso de un instrumento financiero titulado o una transferencia similar de activos financieros, esta información incluirá, normalmente, la naturaleza de los activos transferidos, su valor nominal, la tasa de interés y el plazo hasta el vencimiento, así como las condiciones de la transacción que han dado lugar a retener exposición al riesgo de tasa de interés. En el caso de un compromiso para prestar fondos, la información incluirá normalmente el nominal, la tasa de interés y el plazo hasta el vencimiento del importe que debe prestarse, así como las condiciones significativas de la transacción que ha dado lugar a la exposición al riesgo.
71. La naturaleza de la actividad de la entidad y la amplitud de su actividad con instrumentos financieros, determinarán si la información a revelar acerca del riesgo de tasa de interés se ha de presentar utilizando la forma narrativa, los cuadros o una combinación de ambos procedimientos. Cuando una entidad tenga una cantidad importante de instrumentos financieros expuestos a riesgos de tasa de interés o de flujos de efectivo, puede adoptar una o más de las siguientes formas de presentar la información correspondiente.
- (a) Los importes de los instrumentos financieros en libros, expuestos al riesgo de precio por tasas de interés, pueden ser presentados en cuadros, agrupándolos según si han sido contratados hasta el vencimiento o están sujetos a revisión, utilizando los siguientes plazos desde la fecha de presentación de los estados financieros:
 - (i) hasta un año de la fecha de información;
 - (ii) más de un año y menos de cinco de la fecha de información; y
 - (iii) cinco años o más desde la fecha de información.

- (b) Cuando el rendimiento de la entidad esté afectado significativamente por el nivel de exposición al riesgo de precio por variaciones de la tasa de interés, o por cambios en este grado de exposición, será deseable un nivel mayor de información. Una entidad como una autoridad central de préstamos puede presentar, por ejemplo, agrupamientos separados de los importes en libros de los instrumentos financieros contratados hasta el vencimiento y de los que están sujetos a revisión, utilizando los siguientes plazos desde la fecha sobre la que se informa:
 - (i) hasta un mes de la fecha de información;
 - (ii) más de un mes y menos de tres meses de la fecha de información; y
 - (iii) más de tres meses y menos de doce meses desde la fecha de información.
 - (c) De forma similar, la entidad puede indicar su nivel de exposición al riesgo de flujos de efectivo por la tasa de interés indicando el importe acumulado en libros de los grupos de activos financieros de interés variable y pasivos financieros con vencimiento futuro en diferentes plazos de tiempo.
 - (d) La información sobre intereses puede ser presentada para cada instrumento financiero individual, o bien dando las medias ponderadas o la banda de tasas vigentes para cada clase de instrumentos. Una entidad agrupará los instrumentos expresados o denominados en diferentes monedas, o los que tengan riesgos de crédito sustancialmente diferentes, en clases separadas, si tales factores hacen que los citados instrumentos tengan tasas efectivas de interés sustancialmente distintas.
72. En algunas circunstancias, una entidad puede estar en condiciones de suministrar información útil sobre su exposición al riesgo de tasa de interés, indicando el efecto que tendría un hipotético cambio de las tasas de interés vigentes en el mercado sobre el valor razonable, las ganancias futuras y los flujos de efectivo de los instrumentos financieros. Tal información sobre la sensibilidad de las tasas de interés, puede estar basada en la simple suposición de un cambio del 1% en dichas tasas, que ocurriese en la fecha sobre la que se informa. Entre los efectos que produce un cambio en las tasas de interés se incluyen también las variaciones inducidas en los ingresos y gastos por intereses relacionados con instrumentos financieros de interés variable, así como las pérdidas y ganancias que resultan de cambios en el valor razonable de los instrumentos con interés fijo. La información sobre la sensibilidad a las tasas de interés puede estar limitada sólo a los efectos directos de un cambio en las tasas sobre los instrumentos que incorporan intereses y que, además,

están presentes en la fecha sobre la que se informa, puesto que los efectos indirectos del cambio de tasas, en los mercados financieros y en las entidades individuales, normalmente no pueden predecirse con fiabilidad. Al revelar información sobre la sensibilidad a las tasas de interés, la entidad indicará los criterios que han servido de base para preparar tal información, con todas las hipótesis importantes que ha manejado.

Riesgo de crédito

73. **Para cada clase de activo financiero, esté o no reconocido, una entidad debe revelar la correspondiente información acerca de su exposición al riesgo de crédito, incluyendo en su información financiera:**
- (e) **el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha sobre la que se informa todo ello con independencia del valor razonable que pudiera tener cualquier tipo de garantía para asegurar el cumplimiento, en el caso de que las otras partes no cumplieren las obligaciones a que se han comprometido a través de instrumentos financieros; y**
 - (f) **las concentraciones significativas de riesgo de crédito.**
74. Una entidad suministrará información acerca del riesgo de crédito para permitir, a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la medida en que pueden verse reducidos los cobros, procedentes de los activos financieros existentes en la fecha sobre la que se informa. Tales incumplimientos dan lugar a una pérdida financiera, a reconocer como tal en el estado de rendimiento financiero. El párrafo 73 no exige que una entidad presente una evaluación de la probabilidad de que tales pérdidas aparezcan en el futuro.
75. Las finalidades de la presentación de los importes expuestos al riesgo de crédito, sin considerar las hipotéticas recuperaciones por realización de garantías (nivel máximo de exposición al riesgo de crédito de una entidad) son las siguientes:
- (g) suministrar a los usuarios de los estados financieros una medida coherente del importe expuesto al riesgo de crédito por activos financieros, estén o no reconocidos; y
 - (h) tomar en cuenta la posibilidad de que el nivel máximo de exposición a las pérdidas pueda diferir del importe en libros de los activos financieros reconocidos, o del valor razonable de los activos financieros no reconocidos, pero que son objeto de revelación en otro lugar de los estados financieros.
76. En el caso de activos financieros reconocidos expuestos al riesgo de crédito, el importe en libros de los activos en el estado de situación financiera, neto de cualquier provisión aplicable para cubrir posibles pérdidas, representará normalmente el importe expuesto al riesgo de crédito. Por ejemplo, en el caso

de una permuta de tasas de interés, contabilizada a su valor razonable, el valor máximo de la exposición a pérdidas en la fecha sobre la que se informa es igual, normalmente, al importe en libros, puesto que representa el costo, a las tasas de mercado, de sustituir la permuta en caso de insolvencia. En tales circunstancias, no es necesario revelar información adicional alguna, aparte de la ya contenida en el estado de situación financiera. Por otra parte, como se ilustra en los ejemplos de los párrafos 77 y 78, la máxima pérdida potencial en activos financieros reconocidos, por parte de la entidad, puede diferir significativamente de su importe en libros y de otros importes que son objeto de revelación específica en los estados financieros, tales como su valor razonable o su valor nominal. En tales circunstancias, es necesaria la revelación de información adicional para cumplir las exigencias informativas del párrafo 73(a).

77. Un activo financiero que tenga el derecho, legalmente exigible, de ser compensado con un pasivo financiero, no será presentado en el estado de situación financiera neto del importe del pasivo, a menos que se tenga la intención de liquidar ambos por su valor neto, o de liquidarlos simultáneamente. No obstante, una entidad revelará la existencia del derecho legal de compensación cuando proporcione información de acuerdo con el párrafo 73. Por ejemplo, cuando una entidad va a recibir el importe de la realización de un activo financiero antes de la liquidación de un pasivo financiero, con igual o mayor valor, contra el que existe el derecho de compensar el anterior importe, la entidad tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a compensar para evitar incurrir en pérdidas, en el caso de insolvencia de la contraparte. No obstante, si la entidad reacciona, o es posible que reaccione ante este incumplimiento, ampliando los plazos de cobro del activo financiero, podría existir exposición al riesgo de crédito siempre que los plazos revisados sean tales que el cobro de los importes que se espere realizar después de la fecha en que el pasivo financiero deba ser liquidado. Con el fin de informar a los usuarios de los estados financieros del alcance de la reducción del riesgo de crédito, en un determinado momento, la entidad revelará la información oportuna acerca de la existencia y efectos del derecho a compensar cuando se espere cobrar el activo financiero dentro de su plazo. Cuando el pasivo financiero, contra el que existe el derecho de compensar, deba ser liquidado antes que el activo financiero relacionado, la entidad quedará expuesta al riesgo de crédito por la totalidad del importe del activo en libros, si la otra parte, después de que haya sido liquidado el pasivo financiero, no atiende los pagos correspondientes.
78. Una entidad puede haber emprendido uno o más acuerdos de compensación contractual, que sirven para mitigar su exposición a los riesgos de pérdida, pero no cumplir las políticas para la compensación contable. Cuando un acuerdo de compensación contractual reduce, de forma significativa, el riesgo

de crédito asociado con activos financieros no compensados con pasivos financieros cuya contraparte es la misma, una entidad revelará información adicional relativa al efecto económico del acuerdo. Esta información adicional a revelar servirá para indicar que:

- (a) el riesgo de crédito asociado con los activos financieros sujetos a un acuerdo de compensación contractual se elimina sólo en la medida en que los pasivos financieros, que se deban a la misma contraparte, sean liquidados después de que tenga lugar la realización de los activos; y
- (b) la medida en que se reduce, para la entidad, la exposición global al riesgo de crédito, a través de un acuerdo de compensación contractual, puede cambiar sustancialmente en un breve periodo de tiempo tras la fecha sobre la que se informa, puesto que la exposición queda alterada tras la realización de cada transacción sujeta al acuerdo.

También es deseable, para la entidad, revelar información acerca de los plazos que atañen al acuerdo de compensación contractual, que determinan el alcance de la reducción de su riesgo de crédito.

79. Cuando no existe riesgo de crédito asociado con un activo financiero no reconocido, o el nivel de exposición máximo es igual al principal, al nominal o a otro importe contractual similar del instrumento del que se ha revelado información en los términos previstos en el párrafo 54, o bien es igual al valor razonable del que se ha revelado información en los términos previstos en el párrafo 84, no se exige a la entidad información adicional para cumplir con el párrafo 73(a). No obstante, con algunos activos no reconocidos, la máxima pérdida que podría reconocerse, como consecuencia de la incobrabilidad del instrumento subyacente, puede diferir sustancialmente de los importes presentados cumpliendo con los párrafos 54 y 84. Por ejemplo, una entidad puede tener derecho a reducir la pérdida que de otra forma hubiera tenido que soportar, mediante la compensación de un activo financiero con un pasivo financiero, ambos no reconocidos. En tales circunstancias, el párrafo 73(a) exige la revelación de determinada información complementaria a la suministrada en cumplimiento de los párrafos 54 y 84.
80. Garantizar una obligación de un tercero expone, al que presta la garantía, a un riesgo de crédito, que podría ser tenido en cuenta al elaborar las informaciones a revelar exigidas en el párrafo 73. Esta situación podría surgir, por ejemplo, como resultado de una transacción de titulización, en la que la entidad continúa expuesta al riesgo de crédito asociado con activos financieros que han sido eliminados de su estado de situación financiera. Si la entidad quedara obligada, según las cláusulas de garantía de la operación, a indemnizar al comprador de los activos por las pérdidas que se tengan en los créditos, revelará información sobre la naturaleza de los activos que han sido eliminados del estado de situación financiera, así como del importe y plazos de pago de los flujos futuros de efectivo que se deriven contractualmente de

los activos, las condiciones de la garantía y la máxima pérdida que pudiera aparecer como consecuencia de tal obligación. De forma similar, si un gobierno local garantiza las obligaciones de un proveedor privado de servicios públicos, la máxima pérdida que podría surgir de la obligación en caso de impago del proveedor debe ser revelada.

81. Se dará información acerca de la concentración de riesgo de crédito cuando el mismo no resulte patente a través de otras revelaciones sobre la naturaleza y situación financiera de la entidad, y de las mismas se derive un nivel significativo de exposición a pérdidas en caso de incumplimiento de los deudores. La identificación de las concentraciones significativas es una cuestión que requiere de juicio profesional por parte de la gerencia, teniendo en cuenta la situación de la entidad y de sus deudores.
82. Las concentraciones de riesgo de crédito pueden aparecer por causa de niveles de exposición con un solo deudor o con grupos de deudores que tengan las mismas características, lo que sucede, por ejemplo, cuando se espera que la posibilidad de cumplir con sus respectivos compromisos quede afectada de igual manera al producirse cambios en las condiciones preexistentes, ya sean económicas o de otro carácter. Las características que pueden dar lugar a una concentración de riesgo son, entre otras, la naturaleza de las actividades ejercidas por los deudores, tales como el sector industrial en que operan, el área geográfica donde desarrollan sus actividades y el nivel de solvencia de los grupos de prestatarios. Por ejemplo, una mina de carbón propiedad del Estado tendrá cuentas por cobrar por la venta de sus productos cuyo riesgo de incobrabilidad estará afectado por los cambios económicos en la industria de generación de electricidad. Un banco que presta fondos, normalmente, a escala internacional puede tener un importe significativo de sus préstamos en las naciones menos desarrolladas, de manera que la posibilidad que tenga de recuperar tales créditos esté afectada por las condiciones económicas locales si son adversas.
83. La información a revelar referente a la concentración de riesgo de crédito, incluye una descripción de las características comunes que identifican cada concentración, y el nivel máximo de riesgo de crédito asociado con todos los activos financieros, reconocidos o no en el estado de situación financiera o balance general, que compartan tales características.

Valor razonable

84. **Una entidad debe revelar el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, estén o no reconocidos. Cuando no fuera posible hacerlo, debido a restricciones de tiempo o al costo de calcular el valor razonable de los activos financieros y los pasivos financieros con suficiente fiabilidad, este hecho debe ser también**

revelado, junto con información referente a las principales características de los instrumentos financieros subyacentes que influyen en este valor razonable.

85. La información sobre el valor razonable se utiliza extensamente, por parte de una entidad, a la hora de determinar su posición financiera global, así como al tomar decisiones respecto a los instrumentos financieros individuales. También es relevante para muchas decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros porque, en la mayoría de los casos, refleja la evaluación que los mercados financieros otorgan al valor presente de los flujos de efectivo esperados para un instrumento financiero. La información sobre el valor razonable permite comparaciones entre instrumentos financieros que poseen, en esencia, las mismas características económicas, con independencia de su finalidad, así como de cuándo y por quién fueron emitidos o adquiridos. Los valores razonables suministran una base neutral para evaluar la actuación de la gerencia, al indicar los efectos de sus decisiones de comprar, vender o mantener los activos financieros, así como de las de tomar, mantener o reembolsar los pasivos financieros. Cuando una entidad no contabilice, en el estado de situación financiera, un activo o un pasivo financiero por su valor razonable, revelará este importe en las notas a los estados financieros.
86. El valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero puede determinarse por cualquiera de los métodos generalmente aceptados. La revelación del valor razonable incluirá tanto la información sobre el método adoptado como las hipótesis significativas empleadas para su aplicación.
87. Inmersa en la definición de valor razonable, se encuentra la presunción de que una entidad continuará en marcha, sin que haya intención alguna de liquidarla, reducir drásticamente la escala de sus operaciones o tener que operar en condiciones adversas. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, una entidad tomará en cuenta sus actuales circunstancias para determinar los valores razonables de sus activos financieros y pasivos financieros. Por ejemplo, el valor razonable de un activo financiero que la entidad ha decidido vender, en un futuro inmediato, para obtener liquidez, se determinará por el importe que espere recibir de tal venta. El importe de efectivo que puede obtenerse de una venta inmediata, estará afectado por factores tales como la situación actual de liquidez y las características del mercado para este activo en cuestión.
88. Cuando el instrumento financiero es objeto de negociación en un mercado activo y líquido, el precio de cotización suministrará la mejor evidencia del valor razonable. El precio de cotización para un activo a mantener o para un pasivo a emitir es, normalmente, el precio de vendedor o de oferta y, para un activo a comprar o un pasivo a mantener, el precio corriente de comprador o de demanda. Cuando los precios corrientes de vendedor y de comprador no están disponibles, el precio que ha tenido la transacción más reciente puede

suministrar evidencia del valor razonable presente, suponiendo que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la fecha sobre la que se informa. Cuando una entidad compense posiciones de activo y de pasivo, podría ser apropiado utilizar, como base para establecer valores razonables, los precios medios del mercado.

89. Cuando se da una actividad infrecuente en el mercado, éste no se encuentra bien establecido (por ejemplo, algunos mercados “no organizados”) o se negocian volúmenes relativamente pequeños en relación con las unidades del instrumento financiero a evaluar, los valores de cotización pueden no ser indicativos del valor razonable del instrumento. En esas circunstancias, así como cuando el valor de cotización no está disponible, pueden usarse técnicas de estimación para determinar el valor razonable con suficiente fiabilidad, de manera que se puedan satisfacer las exigencias de esta Norma. Entre las técnicas válidas que han sido establecidas para tal propósito en los mercados financieros, se encuentran la referencia al valor corriente de mercado de otro instrumento de iguales características, el análisis de flujos de efectivo descontados y los modelos de valoración de opciones. Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, la entidad utilizará una tasa de descuento igual a la tasa de interés vigente en el mercado para instrumentos financieros que tengan, en esencia, los mismos plazos y características, incluyendo en ellas la solvencia del deudor, el plazo residual sobre el que se fija la tasa de interés, el plazo restante hasta el reembolso del principal y la divisa en la que deben hacerse los pagos.
90. En la determinación del valor razonable de un activo o un pasivo de carácter financiero, ya se recurra al valor de mercado o a otro procedimiento, no se deducirán los costos en los que se incurriría para intercambiar o liquidar el instrumento financiero subyacente. Estos costos pueden ser relativamente insignificantes para instrumentos negociados en mercados organizados y líquidos, pero pueden ser importantes para otro tipo de instrumentos. Los costos de transacción pueden incluir impuestos y aranceles, comisiones y corretajes pagados a los agentes, asesores e intermediarios por cuenta propia o ajena, así como tasas a pagar a los organismos reguladores del mercado o a las bolsas de valores.
91. Cuando un instrumento financiero no es objeto de negociación en un mercado financiero organizado, puede no ser apropiado, para la entidad, determinar y presentar un único importe que represente la estimación del valor razonable. En su lugar, podría ser más útil informar sobre la banda de importes entre los que, razonablemente, se encuentre el valor razonable del instrumento.
92. Cuando se omita el dato del valor razonable, porque no sea posible la determinación del mismo con suficiente fiabilidad, se suministrará en su lugar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a realizar sus propias apreciaciones, respecto a la amplitud de las posibles diferencias entre el

importe en libros de los activos financieros y los pasivos financieros y su valor razonable. Además de una explicación de las razones de la omisión y de las principales características de los instrumentos financieros que determinan su medición, se suministrará información sobre el mercado para dichos instrumentos. En algunos casos, la comunicación de los plazos y las condiciones de los instrumentos, tal como se establecen en el párrafo 54, puede suministrar suficiente información acerca de las características del instrumento. Cuando haya razones suficientes para proceder así, la gerencia puede indicar su opinión sobre la relación entre el valor razonable y el importe en libros de los activos y los pasivos financieros para los que es incapaz de determinar el dato del valor razonable.

93. El importe a costo histórico en libros de las cuentas por cobrar y pagar, derivadas de las operaciones comerciales habituales de la entidad, es normalmente una buena aproximación de su valor razonable. De la misma forma, el valor razonable de un depósito de clientes en un banco, sin fecha de vencimiento, es el importe a pagar si se tuviera que reembolsarlo en la fecha sobre la que se informa.
94. La información a revelar sobre el valor razonable, relativo a cada una de las clases de activos financieros y pasivos financieros que se contabilizan por un valor diferente, se suministrará de manera que permita la comparación entre este importe en libros y el valor razonable correspondiente. Por ello, los valores razonables de los activos financieros y los pasivos financieros reconocidos se agrupan en clases, y se compensan sólo en la medida que los correspondientes importes en libros estén compensados. Los valores razonables, de los activos financieros y los pasivos financieros no reconocidos, se presentarán en una o varias clases separadas de los que han sido reconocidos, y se compensarán sólo en la medida que cumplan los criterios para la compensación exigidos a los activos y los pasivos financieros reconocidos.

Activos financieros medidos contablemente por encima de su valor razonable

95. **Cuando una entidad contabilice uno o más activos financieros por un importe superior al de su valor razonable, debe revelar:**
- (a) **el importe en libros y el valor razonable de tales activos financieros, ya sea individualmente considerados o agrupados en las clases apropiadas; y**
 - (b) **las razones para no reducir el importe en libros, incluyendo la naturaleza de la evidencia en que se basa la suposición de la gerencia sobre la recuperabilidad de los valores que constan en las cuentas.**
96. La gerencia utilizará su juicio profesional al determinar el importe que espera recuperar de un activo financiero, y también al decidir la provisión por depreciación del activo cuando el importe en libros supera al valor razonable del mismo. La información a revelar exigida en el párrafo 95 suministrará, a los

usuarios de los estados financieros, los elementos para comprender las políticas utilizadas por la gerencia y para evaluar la posibilidad de que las circunstancias puedan cambiar, en el futuro, y llevar a una reducción del importe en libros. Cuando sea apropiado, la información exigida en el párrafo 95(a) se presentará agrupada, para reflejar mejor las razones manejadas por la gerencia para no reducir el importe en libros.

97. Las políticas contables de una entidad, respecto a los deterioros en el valor de los activos financieros, presentadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 54, ayudan a explicar por qué se contabiliza un activo financiero por un importe mayor que su valor razonable. Además, la entidad informará sobre las razones y la evidencia específica que permite a la gerencia concluir que el importe en libros podrá ser recuperado. Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo a interés fijo, que se pretende conservar hasta el vencimiento, puede haber disminuido por debajo de su importe en libros como resultado de un incremento en las tasas de interés. En estas circunstancias, el prestamista puede no haber rebajado el importe en libros, porque no existe evidencia que haga suponer que el prestatario vaya a dejar de atender el pago.

Cobertura de transacciones futuras anticipadas

98. **Cuando una entidad ha contabilizado un instrumento financiero como una cobertura para los riesgos asociados con transacciones futuras anticipadas, debe revelar:**
- (a) **una descripción de las transacciones previstas, incluyendo el periodo de tiempo hasta que se espere que ocurran;**
 - (b) **una descripción de los instrumentos de cobertura; y**
 - (c) **el importe de cualquier ganancia o pérdida diferida o no reconocida y el plazo esperado de reconocimiento como ingreso o gasto.**
99. Las políticas contables de una entidad indican las circunstancias en que un instrumento financiero se considera como cobertura y la naturaleza del reconocimiento especial y medida aplicadas al instrumento. La información requerida en el párrafo 98 permite a los usuarios de los estados financieros de una entidad entender la naturaleza y efecto de las coberturas de operaciones futuras anticipadas. La información puede proporcionarse agregada cuando una posición de cobertura comprende varias transacciones anticipadas o se han garantizado con varios instrumentos financieros.
100. El importe revelado de acuerdo con el párrafo 98(c) incluye todas las ganancias y pérdidas acumuladas en instrumentos financieros designados como coberturas de transacciones futuras anticipadas, sin tener en cuenta si se han reconocido esas ganancias y pérdidas en los estados financieros. La

ganancia o pérdida puede no estar devengada pero sí expuesta en el estado de situación financiera de la entidad como resultado de contabilizar el instrumento de cobertura por su valor razonable, puede no estar reconocido si el instrumento de cobertura se contabiliza por su coste histórico, o se puede haber realizado si el instrumento de cobertura se ha vendido o se ha liquidado. En cada caso, sin embargo, la ganancia o pérdida devengadas en el instrumento de cobertura no se ha reconocido en el estado de rendimiento financiero de la entidad hasta la realización completa de la transacción que se pretende cubrir.

Otra información a revelar

101. Se aconseja que se revelen informaciones adicionales cuando sea probable que, con las mismas, se mejore la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre los instrumentos financieros. Puede ser deseable la revelación de información acerca de:
- (a) el importe total de los cambios en el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros que ha sido reconocido como ingreso o gasto del periodo;
 - (b) el importe total de ganancias o pérdidas diferidas o no reconocidas de los instrumentos de cobertura diferentes de las coberturas de transacciones futuras anticipadas; y
 - (c) el promedio anual del importe total en libros de los activos financieros y pasivos financieros reconocidos; el promedio anual del importe total del valor nominal, nominal, de reembolso u otro importe similar correspondientes a los activos financieros y pasivos financieros no reconocidos y el promedio del valor razonable agregado, durante el año, de todos los activos financieros y pasivos financieros, particularmente cuando los importes mantenidos en la fecha sobre la que se informa no son representativos de los importes mantenidos durante el año.

Disposición transitoria

102. **La información comparativa de periodos anteriores puede omitirse, si no está disponible, la primera vez que se proceda a aplicar esta Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público.**

Fecha de vigencia

103. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2003, deberá revelar este hecho.**

104. Cuando una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) tal como se define en las NICSP a efectos de información financiera, con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Guía de implementación

Esta Guía acompaña a la NICSP 15, pero no es parte integrante de la misma.

Requisitos de la NICSP 15 - Resumen

- GI1. Todas las entidades tendrán que revisar los párrafos de alcance 1 a 8 y consultar la definición de instrumento financiero y los comentarios relacionados (párrafos 9 a 21) para determinar cuando la Norma es aplicable y si poseen instrumentos financieros.
- GI2. Los párrafos pertinentes de esta norma para las entidades que únicamente tienen activos financieros son los párrafos 48 a 101 (información a revelar).
- GI3. Los párrafos pertinentes de esta norma para las entidades que únicamente tienen pasivos financieros son los párrafos 22 a 28 y 36 a 38 (presentación) y 48 a 72, 84 a 94 y 98 a 101 (información a revelar).
- GI4. Los párrafos de esta norma pertinentes para las entidades que únicamente tienen instrumentos de patrimonio son los párrafos 22 a 28 y 36 a 38 (presentación) y 50 a 62 y 98 a 101 (información a revelar).
- GI5. Si las entidades poseen activos financieros y pasivos financieros, los párrafos pertinentes adicionales son 39 a 47 (Presentación).
- GI6. Si las entidades poseen tanto pasivos financieras como instrumentos de activos netos/patrimonio, los párrafos pertinentes adicionales son 29 a 35 (Presentación).
- GI7. Se requiere información comparativa para todos los instrumentos (véase la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*, párrafos 60 a 63) excepto, si no está disponible, durante el año de primera adopción (párrafo 102).

Resumen de la aplicabilidad de la norma, requerimientos de presentación e información a revelar

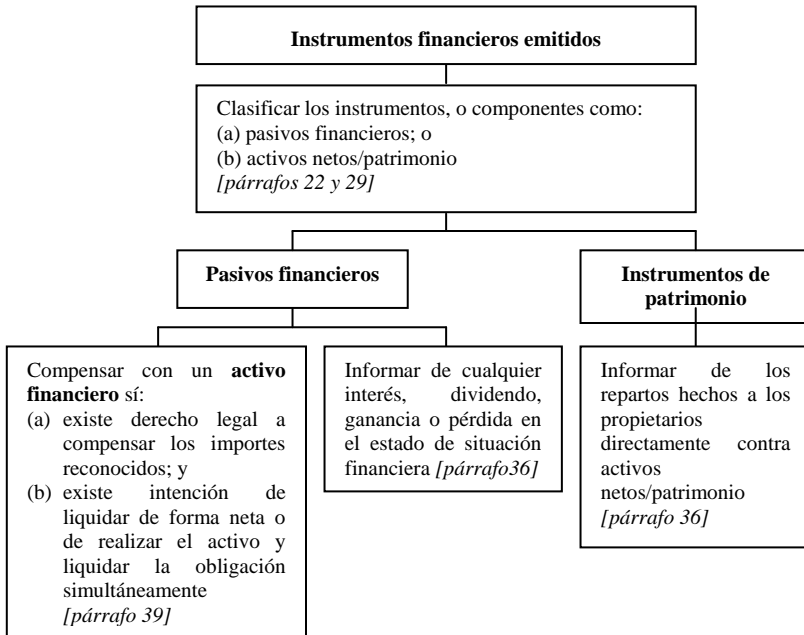
Esta sección proporciona una visión global de los requerimientos sobre activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Los siguientes diagramas identifican los puntos clave de la norma.

Alcance

- GI8. Esta Norma se aplica a entidades del sector público que presenten su información contable sobre la base contable de acumulación (o devengo). Las empresas públicas (EP) se excluyen del alcance de estas NICSP (párrafo 2), sin embargo, el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* explican que a las EP se les aplican las NIIF. Los instrumentos financieros de los tipos identificados en el párrafo 4 de esta NICSP también están exentos de cumplir con la información a revelar y las reglas de presentación fijadas dentro de la Norma. Pueden

encontrarse comentarios acerca de éstos instrumentos financieros excluidos en los párrafos 5 a 8.

Presentación: Instrumentos financieros emitidos



GI9. Esta Norma fija los requerimientos para la presentación de los instrumentos financieros. Éstos pueden clasificarse como activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Estos términos se definen en el párrafo 9 de la Norma. En los comentarios de los párrafos 10 a 21 pueden encontrarse consideraciones adicionales para aclarar estas definiciones de términos y qué constituye un instrumento financiero. En los ejemplos ilustrativos, párrafos EI3 a EI16, se incluyen casos de instrumentos financieros cubiertos por esta Norma.

Clasificación

GI10. La Norma requiere que el emisor de un instrumento financiero clasifique el instrumento o sus componentes como obligación financiera o instrumento de activos netos/patrimonio (párrafo 22). Los comentarios en los párrafos 23 a 28 proporcionan a los usuarios una guía para distinguir la naturaleza del instrumento y así facilitar la consistencia de la clasificación entre los usuarios. Los ejemplos ilustrativos, párrafos EI8 a EI21, proporcionan ejemplos de instrumentos que deberían clasificarse como pasivos o instrumentos de activos netos/patrimonio.

GI11. Es probable que pocas entidades del sector público emitan instrumentos financieros compuestos (párrafo 30). La Norma requiere que si estos instrumentos son emitidos, la obligación financiera y activos

netos/patrimonio deben clasificarse y su información ser revelada por separado (párrafo 29). Los párrafos de comentario 31 a 33 y los ejemplos ilustrativos, párrafos EI22 a EI23, exponen varios ejemplos donde la clasificación por separado es necesaria. Los párrafos 34 y 35 fijan dos métodos para asignar un importe en libros a los diferentes componentes, y en los Ejemplos ilustrativos, párrafo EI24 se puede encontrar un ejemplo que ilustra cómo asignar valores a los elementos.

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias

- GI12. La Norma fija cuándo tales elementos deben clasificarse como ingreso o gasto, o como un cargo directo contra los activos netos/patrimonio (párrafo 36). Pueden encontrarse guías adicionales más comentarios aclaratorios acerca de esta clasificación en los párrafos 37 y 38.

Compensación

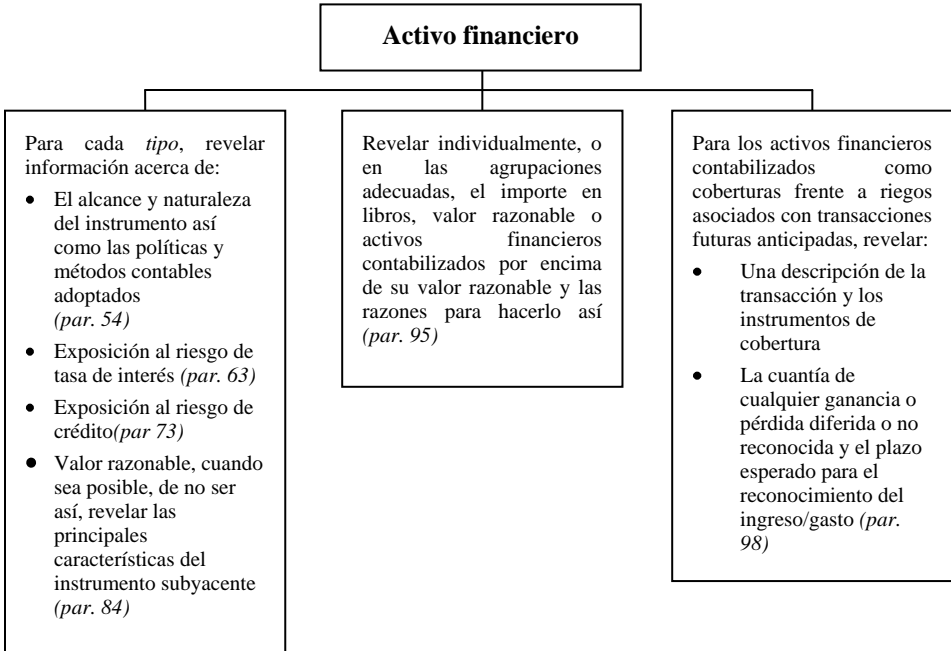
- GI13. La Norma determina cuándo una entidad debe compensar un activo financiero con una obligación financiera en el estado de situación financiera o balance general (párrafo 39). Los comentarios siguientes incluyen una explicación de la diferencia entre compensar instrumentos y dejar de reconocerlos (párrafo 41), una explicación de las condiciones necesarias para que una compensación se pueda llevar a cabo (párrafos 42 a 45), y proporciona ejemplos de situaciones en las que la compensación no sería posible (párrafos 46 y 47). El párrafo 40 da un ejemplo de cuándo los instrumentos deben ser compensados, resaltando que en otras circunstancias, la presentación por separado consistente con las características del instrumento, activo o pasivo, es apropiada. El párrafo EI25 de los Ejemplos ilustrativos, destaca que los “instrumentos sintéticos” que abarcan activos financieros y pasivos financieros no deben ser compensados a no ser que cumplan los criterios para tal fin detallados en el párrafo 39.
- GI14. Más explicaciones en cuanto a la compensación y la revelación de información en esos ejemplos se encuentra en los párrafos 77, 78 y 94 de la Norma.

Información a revelar

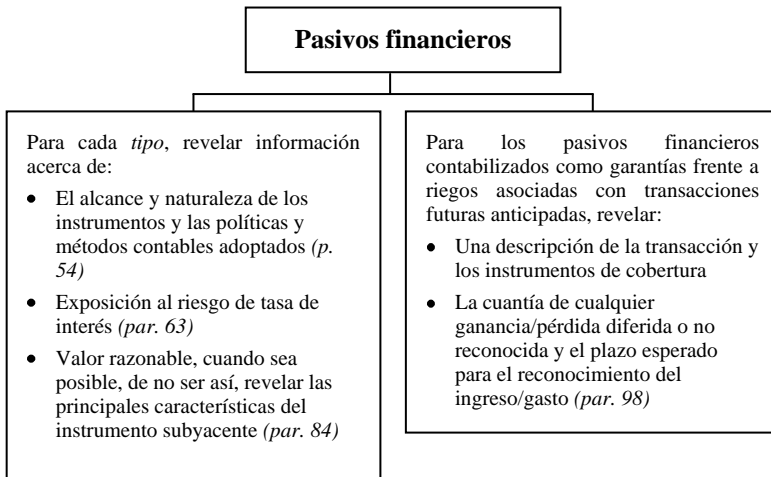
Políticas de gestión del riesgo

La entidad debe describir sus objetivos y políticas en cuanto a gestión de riesgos (párrafo 50).

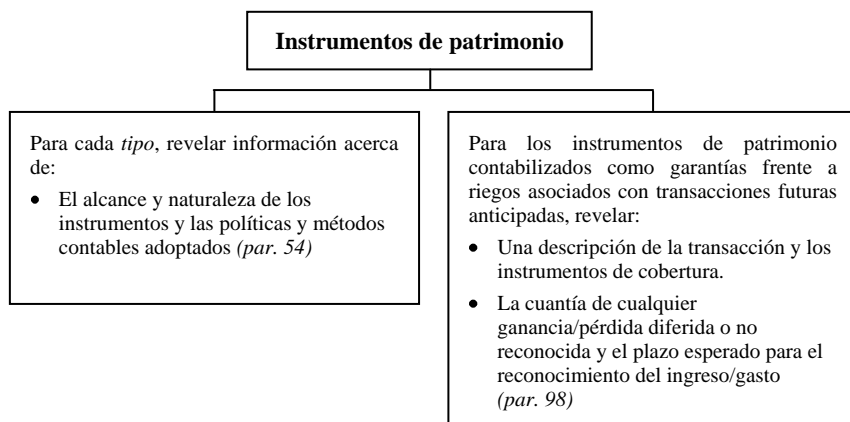
Información a revelar sobre los activos financieros



Información a revelar de las obligaciones financieras



Información a revelar de los instrumentos de patrimonio



GI15. En los ejemplos ilustrativos, párrafo EI31, aparece un ejemplo global de la información a revelar sobre los instrumentos financieros que se exige en esta Norma.

Riesgo

GI16. En el párrafo 49 de la Norma se encuentra una discusión acerca de las diferentes formas de riesgo asociadas con los instrumentos financieros. Mientras la Norma requiere la revelación de los objetivos y políticas de gestión del riesgo (párrafo 50), el comentario asociado en los párrafos 51 a 53 indica que aparte de la inclusión específica requerida en el párrafo 50, el formato, ubicación dentro de los estados financieros y nivel de detalle está sujeto al juicio de la dirección.

Plazos, condiciones y políticas contables

GI17. La Norma exige que se revele el alcance y naturaleza de los instrumentos financieros, y las políticas y métodos contables empleados (párrafo 54). El comentario en los párrafos 55 a 62, y ejemplos ilustrativos, párrafos EI26 y EI27, proporciona la guía de los tipos de información que pueden ser apropiados y casos donde la revelación de información está justificada.

Riesgo de tasa de interés

GI18. En los párrafos de comentario 64 a 70 se encuentran las razones para revelar información acerca de la exposición al riesgo de tasa de interés requerida por el párrafo 63, así como una guía acerca de los tipos de información que deberían ser revelados. La guía acerca de la presentación de esta información se presenta en los párrafos 71 y 72

Riesgo de crédito

GI19. Las razones para revelar información acerca del riesgo de crédito de los activos de la entidad se encuentra en los párrafos 74 y 75 de la Norma. En el comentario a los párrafos 76 a 83 se proporciona a los lectores ejemplos donde es deseable información adicional acerca del riesgo de crédito.

Valor razonable

GI20. El párrafo 85 explica por qué la Norma requiere la revelación de información acerca del valor razonable. En los párrafos 86 a 91, y 93 de la Norma, se encuentra información acerca de la determinación del valor razonable.

GI21. El párrafo 84 de la Norma atenúa la cantidad de información a revelar acerca del valor razonable para cada clase de activo financiero y pasivo financiero si no es practicable en función del tiempo o el costo. La discusión acerca de esta limitación y la información que debe ser revelada se encuentra en el párrafo 92.

GI22. Cuando las clases de activos financieros o pasivos financieros se contabilizan a otro valor distinto del razonable, el párrafo 94 apunta que la información debe ser proporcionada de una forma que permita la comparación entre el valor contable y el valor razonable.

Activos financieros medidos contablemente por encima de su valor razonable

GI23. En algunos casos, la dirección decide no contabilizar los activos financieros por su valor razonable. El párrafo 95 requiere algunas informaciones a revelar si este es el caso. Los párrafos 96 y 97 proporcionan opiniones acerca del tema.

Cobertura de transacciones futuras anticipadas

GI24. El párrafo 98 requiere algunas informaciones a revelar concretas al respecto de los instrumentos financieros utilizados para cubrir los riesgos relacionados con una transacción futura anticipada. El párrafo 99 explica por qué estas revelaciones son importantes. También explica cuándo debe proporcionarse esa información de forma agregada. El párrafo 100 clarifica los tipos de elementos que deberían incluirse dentro de el párrafo 98(c) pertenecientes a la revelación de cualquier pérdida o ganancia diferida o no reconocida.

Otra información a revelar.

GI25. La Norma recomienda a quienes deban preparar la información que revelen toda aquella que contribuya a mejorar la comprensión de los instrumentos

financieros por parte de los usuarios. En el párrafo 101 se incluyen ejemplos de tales revelaciones.

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 15, pero no son parte de la misma.

- EI1. Este Apéndice explica e ilustra la aplicación de ciertos aspectos de la Norma con relación a diversos instrumentos financieros de uso común. Los ejemplos detallados son únicamente ilustrativos y no representan, necesariamente, la única manera de aplicar la Norma en las circunstancias específicas que, para cada caso, se están discutiendo. Con sólo cambiar uno o dos de los datos que se manejan en los ejemplos, se puede llegar a conclusiones sustancialmente diferentes acerca de la apropiada presentación o información a revelar respecto de un instrumento financiero en particular. Este Apéndice no discute la aplicación de la totalidad de las exigencias de la Norma en los ejemplos tratados. En cualquier caso, las exigencias de la Norma prevalecen sobre las soluciones dadas a los ejemplos propuestos.
- EI2. La Norma no trata del reconocimiento ni de la medición de instrumentos financieros. En los ejemplos se asumen criterios de medición o reconocimiento para realizar las ilustraciones, pero no se deben interpretar como requisitos de la Norma.

Definiciones

Tipos habituales de instrumentos financieros, activos financieros y pasivos financieros

- EI3. El dinero (efectivo) es un activo financiero porque representa el instrumento de cambio por excelencia y es, por lo tanto, la base de medida de todas las transacciones que se valoran y se presentan en los estados financieros. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero.
- EI4. Son ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, los siguientes:
- (a) cuentas de tipo comercial por cobrar y pagar;
 - (b) pagarés por cobrar y por pagar;
 - (c) préstamos por cobrar y por pagar; y
 - (d) obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.

En cada caso, el derecho contractual a recibir (o la obligación de pagar) efectivo que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

- EI5. Otro tipo de instrumento financiero es aquél donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagaré rescatable con bonos del gobierno da al tenedor el derecho contractual de recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar bonos en lugar de efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan obligaciones, para el emisor, de pagar dinero. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para su tenedor y un pasivo financiero para su emisor.
- EI6. Según la NICSP 13, un arrendamiento financiero se contabiliza como si fuera una venta a plazos. El contrato de arrendamiento financiero se considera, fundamentalmente, como el derecho del arrendador a recibir, y la obligación para el arrendatario de pagar, a una serie de plazos que, fundamentalmente, son los mismos que las cuotas de amortización de un préstamo, donde se mezcla la devolución del principal con los intereses. El arrendador contabilizará esta inversión por el importe por recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Por otra parte, un arrendamiento operativo se considera, fundamentalmente, un contrato incompleto que compromete al arrendador a facilitar al arrendatario el uso de un activo en varios periodos futuros, a cambio de una contraprestación similar a la cuota por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considera como una forma de instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no lo es (excepto por lo que se refiere a los pagos individuales y a los importes a pagar que se acumulen o devenguen en el mismo).

Instrumentos de patrimonio

- EI7. Los instrumentos de patrimonio no son comúnmente emitidos por las entidades del Sector Público, excepto que las mismas sean parcialmente privadas. Son ejemplos de instrumentos de patrimonio las acciones ordinarias, ciertos tipos de acciones preferidas, así como las opciones u otro tipo de derechos o bonos para la suscripción o compra de acciones ordinarias de la entidad. La obligación, por parte de la entidad, de emitir sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de activos financieros poseídos por terceros, no se considera potencialmente desfavorable, puesto que da como resultado un incremento de los activos netos/patrimonio y, por ello, no produce pérdidas para la entidad. La posibilidad de que ciertos titulares de participación en los activos netos/patrimonio de la entidad, puedan

encontrarse con una reducción en el valor razonable de sus títulos, no convierte la obligación en desfavorable para la entidad en sí misma.

- EI8. Una opción, u otro instrumento similar, adquirido por la entidad, que le da derecho a recomprar sus propios instrumentos de patrimonio, no es un activo financiero para tal entidad. La entidad no va a recibir ni efectivo ni otro activo financiero cuando ejercite la opción. Por ello, el ejercicio de la opción no es potencialmente favorable para la entidad, puesto que produce una disminución en los activos netos/patrimonio, a la vez que una salida de activos. Cualquier cambio en los activos netos/patrimonio registrado por la entidad tras recomprar y liquidar sus propios instrumentos de patrimonio, representa una transferencia entre los antiguos poseedores de los instrumentos de patrimonio que los han vendido, y los que todavía conservan participaciones en los activos netos/patrimonio de la entidad. Por ello no da lugar a una pérdida ni a una ganancia para la entidad.

Instrumentos financieros derivados

- EI9. En su origen, los instrumentos financieros derivados dan a una de las partes el derecho contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, bajo condiciones que serán potencialmente favorables, o bien una obligación contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, en este caso bajo condiciones que serán potencialmente desfavorables. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones para el intercambio se fijan en el momento del nacimiento del instrumento derivado, y los precios en los mercados financieros están variando constantemente, tales condiciones pueden volverse favorables o desfavorables según los casos.
- EI10. Una opción de compra o de venta, para intercambiar instrumentos financieros, da al comprador o tenedor de la misma el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con los cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente al contrato. A la inversa, el emisor de la opción asume la obligación de desprenderse de potenciales beneficios económicos futuros, o cargar con potenciales pérdidas, asociados en ambos casos con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen la definición de un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente. El instrumento financiero subyacente a un contrato de opción puede ser un activo financiero, como por ejemplo una acción o un instrumento que genere intereses. Para el emisor, una opción puede suponer una exigencia de emitir un instrumento de pasivo, en lugar de transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente a la opción seguiría siendo un activo financiero para el tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor a intercambiar los activos en condiciones

potencialmente desfavorables, son diferentes de los activos que se intercambiarán en el caso de que se ejercitase la opción. La naturaleza del derecho del tenedor y de la obligación del emisor no queda afectada por la posibilidad de que la opción sea ejercida. Una opción de compra o venta, sobre un activo no financiero (tal como una materia prima cotizada), no da lugar al nacimiento de un activo financiero o un pasivo de tipo financiero, porque no cumple los requisitos establecidos en las definiciones para la recepción o la entrega de activos financieros, ni para el intercambio de instrumentos financieros.

- EI11. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo, que debe liquidarse en seis meses, en el cual una de las partes (el comprador) promete entregar 1.000.000 de unidades monetarias en efectivo a cambio de 1.000.000 de unidades de valor nominal de bonos del gobierno a interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 1.000.000 de unidades de valor nominal de bonos del gobierno a interés fijo a cambio de 1.000.000 de unidades monetarias de efectivo. Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del gobierno sube por encima de 1.000.000, las condiciones serán favorables para el comprador, y desfavorables para el vendedor, pero si el precio de mercado cae por debajo de 1.000.000, la situación será precisamente la contraria. El comprador tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de compra) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría si hubiera emitido una opción de venta). El vendedor, por su parte, tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de venta) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría de haber emitido una opción de compra). Como en el caso de las opciones, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos financieros y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). La diferencia más significativa entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que, en el primero de ellos, ambas partes tienen la obligación de ejecutarlo en el momento convenido, mientras que en el segundo el intercambio sólo tiene lugar si el tenedor decide ejercer la opción, y se realiza en el momento en que decida ejecutarla.
- EI12. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho o una obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran las permutas financieras de divisas y tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés mínimas, máximas o una combinación de ambas; los compromisos de préstamo; los programas de emisión de pagarés y el crédito documentario. Un

contrato de permuta de tasa de interés puede considerarse como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de importes en efectivo, uno de los cuales se calculará con referencia a una tasa de interés variable y otro con referencia a una tasa fija. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

Contratos sobre materias primas cotizadas e instrumentos financieros ligados a tales materias primas

- EI13. Como se indica en el párrafo 18 de la Norma, los contratos que contemplan su liquidación únicamente por medio de la recepción o la entrega de un activo físico (por ejemplo, una opción o un contrato de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de ese tipo. Algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuro sobre materias primas cotizadas puede estar diseñado para comprarse y venderse a cambio de una contrapartida en efectivo, porque se cotiza en bolsa y puede cambiar de titular muchas veces. Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato sobre materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar la materia prima, no alteran el carácter fundamental del contrato de una manera que pueda crear un instrumento financiero.
- EI14. Un contrato que implica la recepción o entrega de activos físicos no da lugar ni a un activo financiero, para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a no ser que el pago correspondiente se demore hasta después de que tenga lugar la transferencia de los activos físicos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes en las condiciones habituales del crédito comercial.
- EI15. Algunos contratos están ligados a materias primas cotizadas, pero no implican su liquidación por medio de la entrega o recepción de mercancía. En ellos se especifica que la liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinarán de acuerdo con una fórmula fijada en el contrato y no mediante la entrega de importes fijos. Por ejemplo, el importe principal de un bono puede calcularse multiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo, por una cantidad fija de petróleo. Así, el principal se indexa por referencia al precio de una materia prima, pero se liquida en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.
- EI16. La definición de instrumento financiero comprende también a los contratos que dan lugar a un activo o pasivo no financiero junto con otro de carácter

financiero. A menudo, tales instrumentos financieros conceden a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por otro no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un importe fijo de efectivo al vencimiento, junto con la opción de intercambiar el importe del principal por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia de ejercitar esta opción variará con el tiempo, según el valor razonable de intercambio de dinero por petróleo (el precio de canje) inherente a la obligación. La intención del tenedor del bono, referente al ejercicio de la opción, no afecta a la sustancia de los activos componentes. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

- EI17. Aunque la Norma no ha sido desarrollada para aplicarla a contratos de materias primas cotizadas u otros contratos que no cumplen la definición de instrumento financiero, la entidad puede considerar si es o no apropiado aplicar las partes relevantes de las normas de presentación a tales contratos.

Pasivos y activos netos/patrimonio

- EI18. Aunque no es muy común que las entidades del Sector Público emitan instrumentos de patrimonio, en el caso de que tales instrumentos fueran emitidos es relativamente fácil para los emisores clasificar determinados tipos de instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio. Ejemplos de instrumentos de patrimonio las acciones ordinarias y las opciones que, de ser ejercitadas, exigirán del emisor la puesta en circulación de acciones ordinarias. Las acciones ordinarias no obligan al emisor a transferir activos a los accionistas, salvo cuando el mismo actúa formalmente, para hacer una distribución, y queda por tanto obligado con los accionistas a hacerlo. Esta puede ser la situación que sigue a una declaración de dividendos, o cuando la entidad se encuentra en disolución y los activos que permanecen tras la liquidación de los activos y el pago de los pasivos, pasan a ser distribuibles entre los accionistas.

Instrumentos de deuda "perpetua"

- EI19. Normalmente, los instrumentos de “deuda perpetua”, tales como obligaciones, bonos y pagarés perpetuos, dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso en ciertas ocasiones no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 8% del nominal o del principal, que es igual a 1.000. Suponiendo que la tasa

de interés de mercado, al emitir el instrumento, sea un 8%, el emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos por intereses futuros que tienen un valor razonable (valor presente) de 1.000. El tenedor y el emisor del instrumento tienen, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero por importe de 1.000, al que corresponde un ingreso y un gasto financiero, también respectivamente, por importe de 80 cada año, con duración perpetua.

Acciones preferentes

EI20. Las acciones preferentes pueden ser emitidas con varios derechos. Al clasificar una acción preferente como pasivo o activos netos/patrimonio, una entidad evalúa los derechos particulares que corresponden a la acción para determinar si muestra las características fundamentales de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contempla la recompra en una fecha dada, o la recompra a voluntad del tenedor, cumple la definición de pasivo financiero, siempre que el emisor tenga la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. Una eventual imposibilidad, por parte del emisor, de satisfacer la obligación correspondiente al rescate de la acción preferente, cuando sea requerido contractualmente para ello, ya sea por motivos de falta de fondos o por restricciones legales, no niega el carácter de pasivo de la obligación contraída. Sin embargo la existencia de una hipotética opción, que pudiera ejercer el emisor, de rescatar las acciones, no satisface la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene la obligación presente de transferir activos financieros a los accionistas. Las recompras de las acciones son únicamente a voluntad del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejercite su opción, lo que usualmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.

EI21. Cuando las acciones preferentes sean del tipo no rescatable, la clasificación apropiada se determinará considerando otros derechos que puedan llevar incorporados. En el caso de que las distribuciones de dividendos a los tenedores de las acciones preferentes, ya tengan el carácter de acumulativas o no, sean a voluntad del emisor, dichas acciones se consideran como instrumentos de patrimonio.

Instrumentos financieros compuestos

EI22. El párrafo 29 de la Norma se aplica únicamente a un grupo limitado de instrumentos compuestos con el propósito de que los emisores presenten de forma separada los pasivos y los instrumentos de patrimonio en sus estados de situación financiera. El párrafo 29 no trata de los instrumentos compuestos desde la perspectiva de los compradores.

EI23. Una forma habitual de instrumento financiero es un título de deuda acompañado de una opción inseparable de conversión, tal como un bono

convertible en acciones del emisor. El párrafo 29 de la Norma exige, para el emisor de tal instrumento financiero, desde el comienzo de la operación, presentar los componentes de pasivo y el de patrimonio por separado en el estado de situación financiera.

- (a) La obligación, por parte del emisor, de hacer unos pagos programados de intereses y de principal, constituye un pasivo financiero, que persistirá hasta tanto el instrumento no sea objeto de conversión. Al inicio de la operación, el valor razonable del componente de pasivo es el valor presente de la corriente contractual de flujos de efectivo futuros, descontada a la tasa de interés aplicada por el mercado, en ese momento, para instrumentos con una calificación de solvencia comparable, que den sustancialmente la misma cantidad de flujos de efectivo en los mismos plazos, pero que no incorporen la opción de conversión.
- (b) El instrumento de patrimonio es la opción inseparable de convertir el pasivo en activos netos/patrimonio del emisor. El valor razonable de la opción se compone de un valor temporal y de un valor intrínseco, si este último existiere. El valor intrínseco, para una opción u otro instrumento financiero derivado, es el eventual exceso del valor razonable del instrumento financiero subyacente sobre el precio contractual al que se adquiere, emite, vende o intercambia ese instrumento subyacente. El valor temporal del instrumento derivado es la diferencia entre el valor razonable y el valor intrínseco. El valor temporal está asociado con el periodo de tiempo hasta el vencimiento o caducidad del instrumento derivado. Ello refleja el importe de los ingresos que corresponden al tenedor del instrumento derivado por no poseer el instrumento subyacente, el costo que el tenedor del instrumento derivado se ha evitado, por no tener que financiar el instrumento subyacente, y el valor asignado a la probabilidad de que el valor intrínseco del instrumento derivado pueda incrementarse antes de su vencimiento o caducidad, debido a la volatilidad futura del valor razonable del instrumento subyacente. No es habitual que la opción inseparable, asociada a un bono o a un instrumento similar, tenga valor intrínseco en el momento de la emisión.

EI24. El párrafo 34 de la Norma describe cómo pueden ser valorados los componentes de un instrumento financiero compuesto, cuando se reconocen inicialmente en el estado de situación financiera. El ejemplo siguiente ilustra con mayor detalle cómo pueden ser hechas estas valoraciones.

Una entidad emite 2.000 obligaciones convertibles al comienzo del Año 1 Las obligaciones tienen un vencimiento a tres años y son emitidas a la par con un valor nominal de 1.000 u.m. por título, dando un importe total de 2.000.000

u.m. El interés es pospagable, a una tasa anual del 6%. Cada obligación es convertible, en el momento del vencimiento, en 250 acciones ordinarias.

Cuando se emiten las obligaciones, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 9%. En la fecha de emisión, el precio de mercado de una acción ordinaria es 3 u.m. Los dividendos esperados, en cada uno de los tres años de duración de las obligaciones, son de 0,14 por acción al final de cada año. La tasa de interés exenta de riesgo, para un periodo de tres años, es del 5%.

Valoración residual del componente de patrimonio:

EI25. Según este método, el componente de pasivo se valora primero, y la diferencia entre los fondos obtenidos por las obligaciones y el valor razonable del pasivo se asigna como valor del componente de los activos netos/patrimonio. El valor presente del componente de pasivo se calcula usando una tasa de descuento del 9%, que es la tasa de interés para obligaciones similares sin derecho de conversión, como se muestra en el cálculo incluido a continuación.

Valor presente del principal – 2.000.000 u.m. pagadero al final de los tres años	1.544.367
Valor presente del interés – 120.000 u.m. pagadero anualmente al final del periodo durante tres años	<u>303.755</u>
Total componente de pasivo	1.848.122
Componente del instrumento de patrimonio (por diferencia)	<u>151.878</u>
Importe de la emisión del bono	<u>2.000.000</u>

Modelo de valoración de precios de opciones aplicado a la valoración del componente de activos netos/patrimonio:

EI26. Pueden usarse modelos de valoración de precios de opciones para determinar, de forma directa, el valor razonable de las opciones, en lugar de utilizar el método por diferencia que se ha ilustrado en el cuadro anterior. Estos modelos son utilizados frecuentemente para valorar las transacciones día a día. Existen varios modelos disponibles, de los cuales el modelo de Black-Scholes es uno de los más conocidos, y todos ellos tienen diversas variantes. El ejemplo que sigue ilustra la aplicación de una versión del modelo de Black-Scholes, que emplea tablas disponibles en textos de finanzas y en otras fuentes. Los pasos para la aplicación de esta versión del modelo se muestran a continuación.

EI27. Este modelo requiere, en primer lugar, el cálculo de dos parámetros financieros que se usan en las tablas de valoración de opciones:

- (a) La desviación típica de los cambios proporcionales en el valor razonable del activo subyacente a la opción, multiplicada por la raíz cuadrada del tiempo que falta hasta la caducidad de la opción de conversión.

Este importe se relaciona con el potencial de cambios favorables (y desfavorables) en el precio del activo subyacente a la opción, que en este caso son las acciones ordinarias de la entidad emisora de los bonos convertibles. La volatilidad de los rendimientos del activo subyacente se estima por medio de la desviación típica de tales rendimientos. Cuanto más alta sea la citada desviación típica, más elevado será el valor razonable de la opción. En este ejemplo, la desviación típica de los rendimientos anuales de las acciones se supone que es del 30%. El periodo de tiempo hasta la caducidad del derecho de conversión es de tres años. La desviación típica de los cambios proporcionales en el valor razonable de las acciones, multiplicada por la raíz cuadrada del tiempo que falta hasta la caducidad, se determinará así:

$$0,3 \times \sqrt{3} = \underline{0,5196}$$

- (b) La relación entre el valor razonable del activo subyacente a la opción y el precio de ejercicio de la opción.

Este importe muestra el cociente entre el valor presente del activo subyacente a la opción y el costo que el tenedor de la misma debe pagar para obtener el activo, y está asociado con el valor intrínseco de la opción. Cuanto más alto sea este importe, mayor será el valor razonable de la opción. En este ejemplo, el valor de mercado de cada acción, en el momento de emisión de los bonos, es de 3. El valor presente de los dividendos esperados a lo largo de la vida de la opción se deduce del precio de mercado, puesto que el pago de dividendos reduce el valor razonable de las acciones y, por tanto, también el valor razonable de la opción. El valor presente de un dividendo de 0,14 por acción al final de cada año, descontado a la tasa de interés exenta de riesgo del 5%, es de 0,3813. El valor presente del activo subyacente a la opción es, por tanto:

$$3 - 0,3813 = 2,6187 \text{ por acción}$$

El valor presente de precio de ejercicio de la opción es 4 por acción, descontado a la tasa de interés exenta de riesgo del 5% en los tres años de duración de la emisión, suponiendo que las obligaciones se convierten al vencimiento, lo que supone 3,4554. La relación tiene, por tanto, un valor de:

$$2,6187 \div 3,4554 = \underline{0,7579}$$

La opción de conversión de la obligación es un tipo más de opción de compra. La tabla de valoración para las opciones de compra indica que, para los dos importes calculados en este ejemplo (es decir, 0,5196 y 0,7579), el valor razonable de la opción es aproximadamente un 11,05% del valor razonable del activo subyacente.

El valor de las opciones de conversión puede, por tanto, ser calculado como:

$$0,1105 \times 2,6187 \text{ por acción} \times 250 \text{ acciones por bono} \times 2.000 \text{ bonos} = \underline{144.683}$$

El valor razonable del componente de deuda del instrumento compuesto calculado según su valor presente, más el valor razonable de la opción calculada según el modelo de precio de las opciones de Black-Scholes, no arroja una suma igual a los 2.000.000 de fondos procedentes de la emisión de las obligaciones convertibles (es decir, $1.848.122 + 144.683 = 1.992.805$). La pequeña diferencia puede ser objeto de prorrateo entre los valores razonables de los dos componentes, llegando así a un valor razonable de 1.854.794 para el pasivo, y a un valor razonable de 145.206 para la opción.

Compensación de activos financieros con pasivos financieros

EI28. La Norma no contempla un tratamiento especial para los llamados "instrumentos sintéticos", que son agrupaciones de instrumentos financieros separados, adquiridos y mantenidos para, de forma conjunta, poder emular las características de otro instrumento distinto. Por ejemplo, una deuda a largo plazo, de interés variable, junto con una permuta de tasas de interés que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, una deuda a largo plazo con una tasa de interés fija. Cada uno de los componentes de un "instrumento sintético", por separado, representa un derecho o una obligación contractual con sus propias condiciones y plazos, y puede ser transferido o liquidado por separado de los demás. Cada componente se expone a riesgos que pueden ser distintos de los que afectan al resto de los componentes. De acuerdo con ello, cuando uno de los componentes de un "instrumento sintético" es un activo y otro es un pasivo, no son objeto de compensación a fin de presentar su valor neto en el estado de situación financiera, a menos que se cumplan los criterios de compensación establecidos en el párrafo 39 de la Norma. El cumplimiento de estos requisitos es poco frecuente. Las informaciones complementarias a revelar, acerca de los términos y condiciones significativas de cada instrumento financiero de los que componen el "instrumento sintético", se ofrecen, por parte de la entidad, con independencia de la existencia del mismo, aunque una entidad puede indicar, además, la naturaleza de esta relación entre los componentes del instrumento sintético (véase el párrafo 58 de la Norma).

Información a revelar

EI29. El párrafo 60 de la Norma contiene una lista de ejemplos con las cuestiones más importantes que, por su significatividad, son objeto de revelaciones específicas por parte de una entidad al describir las políticas contables utilizadas. En cada caso, la entidad debe optar entre dos o más tratamientos contables diferentes. La siguiente discusión, elaborada a partir de los ejemplos del párrafo 60, suministra más ejemplos de circunstancias en las que una entidad revela sus políticas contables.

- (a) Una entidad puede adquirir o emitir un instrumento financiero en el que las obligaciones de cada parte estén parcial o totalmente sin cumplir (lo que a veces se denomina contrato no ejecutado o incumplido). Tal instrumento financiero puede implicar un intercambio futuro, y su rentabilidad puede estar condicionada por un evento futuro. Por ejemplo, ni el derecho ni la obligación de realizar un intercambio, en el seno de un contrato a plazo, producen una transacción con el instrumento subyacente hasta el vencimiento del contrato, pero el derecho y la obligación correspondientes son, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero. De forma similar, una garantía financiera no exige, a quien la presta, asumir una obligación con el

emisor de la deuda garantizada, hasta que ocurre el incumplimiento de pago. La garantía es, no obstante, un pasivo financiero para quien la presta, porque supone para el mismo una obligación contractual de intercambiar un instrumento financiero (normalmente dinero) por otro (una cuenta por cobrar del deudor que no atendió el pago) bajo condiciones que le son potencialmente desfavorables.

- (b) Una entidad puede implicarse en una transacción que, formalmente, constituya una adquisición o disposición directa de un instrumento financiero, pero no implica la transferencia de los riesgos y ventajas de tipo económico existentes en el mismo. Tal es el caso de algunos tipos de acuerdos de recompra y de recompra inversa. Por el contrario, una entidad puede adquirir o transferir a un tercero sus riesgos y ventajas sobre un instrumento financiero a través de una transacción que, formalmente, no implique la adquisición ni la disposición de la titularidad legal. Por ejemplo, al tomar un préstamo no revocable, una entidad puede poner como garantía ciertas cuentas por cobrar, y acordar usar los cobros de esas cuentas pignoradas sólo para pagar el préstamo y sus intereses.
- (c) Una entidad puede realizar una transferencia parcial o incompleta de un activo financiero. Por ejemplo, en una titulización la entidad adquiere o transfiere a la otra parte algunos, pero no todos, de los beneficios económicos asociados con el instrumento financiero.
- (d) Una entidad puede estar obligada a o intentar por sí misma ligar dos o más instrumentos financieros individuales para crear determinados activos con que cumplir determinadas obligaciones. Acuerdos como éste son, por ejemplo, los fideicomisos para amortizar deudas “en esencia”, en los cuales se van depositando ciertos activos financieros con el fin de satisfacer una deuda al vencimiento, sin que tales activos hayan sido aceptados como obligación de liquidación de la operación por parte del acreedor. También son ejemplos de estas operaciones los acuerdos de financiación sin recurso asegurada o los acuerdos para constituir fondos de amortización de préstamos.
- (e) Una entidad puede usar varias técnicas de gestión para minimizar su grado de exposición a los riesgos financieros. Tales técnicas son, entre otras, las coberturas de intereses con operaciones de conversión de tasas de interés fijas en tasas variables, o viceversa; la diversificación de riesgos; la mezcla de riesgos; los avales y algunos tipos de seguros (como por ejemplo las cauciones y los acuerdos de "mantener libre de perjuicio"). Estas técnicas, por lo general, reducen el nivel de exposición a pérdidas derivadas de uno o varios tipos de riesgos financieros, asociados con un instrumento financiero, e implican la asunción de formas adicionales, pero sólo parciales, de compensar la exposición al riesgo.

- (f) Una entidad puede ligar dos o más instrumentos financieros separados, juntos de forma conceptual, en un instrumento "sintético", o por algunas finalidades diferentes que las descritas en los apartados (d) y (e) anteriores.
- (g) Una entidad puede adquirir o emitir un instrumento financiero por medio de una transacción en la que la contrapartida entregada a cambio del instrumento sea incierta. Tales transacciones pueden implicar pagos no monetarios o intercambios de varios activos.
- (h) Una entidad puede adquirir o emitir una obligación, un pagaré u otro instrumento monetario con un importe nominal o una tasa de interés que difiera del interés vigente en el mercado aplicable al instrumento en concreto. Entre tales instrumentos financieros se incluyen los bonos cupón cero y los préstamos hechos en condiciones aparentemente favorables, pero que incorporan formas de contraprestación no monetarias, como es el caso, por ejemplo, de los préstamos con bajo interés para los empleados.

EI30. El párrafo 61 de la Norma contiene una lista de varias cuestiones a las que se refiere la entidad cuando informa sobre sus políticas contables, en caso de que las citadas cuestiones sean significativas de cara a la aplicación de la valoración a costo histórico. En el caso de incertidumbre sobre la cobrabilidad de los importes realizables en un activo financiero de tipo monetario, o cuando el valor razonable de un activo financiero desciende por debajo de su importe en libros por otras causas, la entidad indicará las políticas utilizadas para determinar:

- (a) cuándo reducir el importe del activo en libros;
- (b) la cantidad en que se reduce el importe en libros;
- (c) cómo reconocer los eventuales ingresos procedentes del activo; y
- (d) si la reducción en el importe en libros puede revertirse en el futuro, cuando las circunstancias cambien.

Requerimientos de información a revelar

EI31. El apéndice refleja una entidad económica que incluye varias empresas públicas parcialmente privatizadas que han emitido obligaciones convertibles y acciones preferidas.

Nota X1. Resumen de las políticas contables (Extracto)

Cuentas comerciales por cobrar

Las cuentas comerciales por cobrar se contabilizan por el importe de factura original menos una estimación por los de dudoso cobro basada en la revisión de las cantidades pendientes de cobro al final del periodo.

Inversiones

Los intereses de obligaciones cotizadas o no, diferentes de los de controladas y asociadas en los estados financieros consolidados, se reconocerán por su coste y el ingreso por dividendos se incluirá en el estado de rendimiento financiero cuando sea exigible.

El principal de un bono cupón cero se calcula descontando los flujos de efectivo asociados con el último reembolso de la inversión. El descuento se amortiza durante el periodo hasta vencimiento. La tasa de descuento está implícita en la operación.

Préstamos

Los créditos y pagarés se contabilizan por el principal, que representa el valor actual de los flujos de efectivo futuros asociados con el cumplimiento de la deuda. Los intereses se acumulan durante el periodo en el que se acumulen o devengan, y se registran como parte de otros acreedores.

En las emisiones de bonos convertibles, el valor razonable del componente de pasivo, siendo la obligación de cumplir con los pagos futuros de principal e intereses a los poseedores de los bonos, se calcula usando la tasa de interés de mercado para un bono no convertible equivalente. El importe residual, que representa el valor razonable de la opción de conversión, se incluye en el patrimonio al igual que otras acciones sin reconocimiento de ningún cambio en el valor de la opción en los periodos siguientes. La obligación se incluye en préstamos y se contabiliza siguiendo el criterio del costo amortizado por el interés de los bonos contabilizados como gastos por préstamos sobre una base de rendimiento efectivo hasta que se extinga la obligación por conversión o vencimiento de los bonos.

Las acciones preferentes rescatables que proporcionan la amortización obligatoria o que son rescatables a opción del tenedor, se incluyen en el pasivo puesto que son, en esencia, préstamos. Los dividendos que se pagan por las acciones se reconocen en el estado de situación financiera como intereses y gastos financieros sobre una base de acumulación o devengo.

Instrumentos financieros derivados

La entidad realiza contratos de futuro de intercambio de divisas y permutas de tasas de interés.

El importe neto que se recibirá o se pagará bajo los acuerdos de permuta de tasas de interés se reconoce progresivamente durante el periodo hasta su vencimiento. El importe reconocido se contabiliza como un ajuste de los intereses y gastos financieros durante el periodo y se incluyen en otros deudores y otros acreedores en cada fecha sobre la que se informa.

Nota X2. Gestión de riesgos financieros

Factores de riesgo financiero

Las actividades de la entidad la exponen a distintos riesgos financieros, entre los que se incluyen los efectos de: cambios en las cotizaciones del mercado de deuda y de acciones, variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera y en las tasas de interés. El programa global de gestión del riesgo de la entidad se centra principalmente en el hecho de que los mercados financieros son impredecibles y busca minimizar los potenciales efectos adversos sobre el rendimiento financiero de la entidad. La entidad utiliza instrumentos financieros derivados tales como permutas de tasas de interés y contratos de cambio de divisas para cubrirse de exposiciones concretas al riesgo.

La gestión del riesgo es llevada a cabo por una agencia central del Tesoro (Corporación del Tesoro) bajo políticas aprobadas por su consejo de gobierno y coherentes con las líneas de prudencia marcadas por el Ministerio de Finanzas. La corporación identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas. El Consejo de Gobierno proporciona los principios escritos para la gestión del riesgo global, así como las políticas escritas que afectan a áreas específicas, tales como el riesgo de cambio, de tasa de interés, de crédito, el uso de instrumentos financieros derivados y la inversión del exceso de liquidez.

Riesgo de tasa de interés

Los ingresos y flujos de efectivo operativos de la entidad son independientes de los cambios en las tasas de interés de mercado. La entidad no tiene activos que acumulen o devenguen intereses significativos. La política de la entidad es mantener aproximadamente el 80% de sus préstamos en instrumentos a tasa de interés fija. A final de año, el 75% eran a tasa de interés fija. En ocasiones la entidad toma prestado a tasa variable y usa permutas de tasas de interés y coberturas de flujos de efectivo de los futuros pagos de intereses, que tienen el efecto económico de convertir los préstamos a tasa variable en tasa fija. Las permutas de tasas de interés permiten a la entidad elevar la cuantía de sus préstamos a tasa variable y realizar una permuta por una tasa fija menor que la que debería pagar si solicitara directamente un préstamo a tipo fijo. Mediante las permutas de tasas de interés, la entidad acuerda con otra parte intercambiar, con periodicidad prefijada (generalmente trimestral), la diferencia entre

la tasa de interés fija del contrato y las cuantías por intereses variables, calculadas ambas por referencia a lo acordado conceptualmente en el contrato.

Riesgo de crédito

La entidad no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. Las contrapartes de los instrumentos derivados y las transacciones en efectivo se limitan a instituciones financieras con alta calidad crediticia. La entidad tiene políticas que limitan la cuantía de exposición al riesgo de crédito con cualquier institución financiera.

Riesgo de liquidez

Una gestión prudente del riesgo de liquidez incluye el mantenimiento de efectivo suficiente y valores negociables, la disponibilidad de financiarse a través de una cantidad apropiada de facilidades crediticias comprometidas y la habilidad de cerrar las posiciones de mercado. La agencia central del Tesoro (Corporación del Tesoro) tiene como objetivo mantener la flexibilidad de financiación mediante el mantenimiento de líneas de crédito disponibles.

Estimación del valor razonable

El valor razonable de los derivados que se negocian públicamente y de los títulos negociables y disponibles para la venta se basa en los precios de mercado negociados en la fecha de los estados financieros. El valor razonable de las permutas de tasas de interés se calcula como el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados. El valor razonable de los contratos a plazo en divisas se determina mediante las tasas de cambio a plazo de mercado en la fecha sobre la que se informa.

Para evaluar el valor razonable de derivados no negociados y otros instrumentos financieros, la entidad usa una serie de métodos y suposiciones basadas en las condiciones de mercado existentes en la fecha sobre la que se informa. Los precios de cotización en el mercado o las cotizaciones de los agentes para el instrumento específico o similar se usan para la deuda a largo plazo. Otras técnicas tales como los modelos de valoración de opciones, y el descuento de los flujos de efectivo futuros estimados, se usan para determinar el valor razonable de los restantes instrumentos financieros.

Los valores nominales menos cualquier ajuste de crédito estimado para los activos financieros y pasivos financieros con un plazo hasta vencimiento de menos de un año se consideran buenas aproximaciones a sus valores razonables. El valor razonable de los pasivos financieros, para propósitos de información a revelar se estima descontando los flujos de efectivo futuros fijados en el contrato a la tasa de interés actual del mercado disponible para la entidad para instrumentos financieros similares.

Nota X3. Instrumentos Financieros

(i) Instrumentos derivados fuera del balance

La entidad actúa como parte en instrumentos derivados en el curso normal de sus operaciones, utilizándolos para cubrirse a la exposición de las fluctuaciones en las tasas de interés y de cambio.

Contratos de permuta de tasas de interés

Los préstamos de la entidad en la actualidad acumulan o devengan una media de un 8,5% de tasa de interés variable. Su política es proteger parte de los préstamos a la exposición a subidas en las tasas de interés. De acuerdo con esto, la entidad ha firmado contratos de permuta de tasas de interés bajo los cuales está obligada a recibir intereses a tasa variable y a pagarlos a tasa fija. Los contratos se establecen sobre una base neta, y el importe neto a recibir o a pagar en la fecha sobre la que se informa se incluye en otros deudores o en otros acreedores.

Los contratos requieren la liquidación de los intereses netos a pagar o a recibir cada 90 días. Las fechas de liquidación coinciden con las fechas en que se pagan los intereses de la deuda subyacente.

Las permutas vigentes actualmente cubren aproximadamente el 60% (20X1-40%) del principal a pagar de los créditos y está previsto que expiren cuando venzan los reembolsos de cada préstamo. Las tasas de interés fijas varían entre el 7,8% y el 8,3% (20X1-9,0% y 9,6%) y las tasas variables están entre el 0,5% y el 1,0% sobre la tasa a 90 días de los bancos, que a sobre la que se informa era 8,2% (20X1-9,4%).

Al 30 de Junio 20X2, los principales nominales y periodos de expiración de los contratos de permuta de tasa de interés son los siguientes:

	20X2	20X1
	\$'000	\$'000
Menos de 1 año	30	20
1–2 años	250	170
2–3 años	250	170
3–4 años	300	80
4–5 años	180	–
	1.010	440

Contratos de cambio a plazo

El sistema de transporte de viajeros por ferrocarril está siendo mejorado sustancialmente. Se está adquiriendo nuevo material en los países A y B. Para protegerse de los movimientos en la tasa de cambio, la entidad ha firmado contratos de cambio a plazo para comprar divisa A (D_A) y divisa B (D_B).

Los contratos están fijados para que el vencimiento coincida con los principales envíos de materiales y para cubrir las compras anticipadas para el siguiente año financiero.

En la fecha sobre la que se informa, los detalles de los contratos vigentes son:

Compra D _A	Venta de moneda nacional	Moneda	Tasa de cambio media	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	\$'000	\$'000		
Vencimiento				
0–6 meses	2.840	3.566	0,7042	0,7010
6–12 meses	4.152	1.466	0,7225	0,6820
Compra D _B	Venta de moneda nacional	Moneda	Tasa de cambio media	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	\$'000	\$'000		
Vencimiento				
0–6 meses	4.527	2.319	0,6627	0,6467
6–12 meses	–	1.262	–	0,6337

Como estos contratos están cubriendo compras futuras anticipadas, cualquier ganancia o pérdida no realizada de los contratos, conjuntamente con el costo de los mismos, son diferidas y serán reconocidas en la medición de la operación subyacente. Las ganancias y pérdidas en los contratos de cobertura finalizados con anterioridad al vencimiento esperado de la transacción cubierta se incluyen en los importes diferidos.

(ii) **Exposición al riesgo de crédito**

El riesgo de crédito de los activos financieros de la entidad que han sido reconocidos en el estado de situación financiera, distintos a la inversión en acciones, es generalmente el importe en libros, neto de cualquier provisión por deudas dudosas.

Las letras de cambio y los bonos cupón cero que hayan sido adquiridos al descuento, se contabilizan en el estado de situación financiera por un importe menor que el importe realizable a vencimiento. La exposición total al riesgo de crédito de la entidad puede incluir también la diferencia entre el importe en libros y el importe a realizar.

Los activos financieros reconocidos de la entidad consolidada incluyen importes a recibir que surgen de ganancias no realizadas o instrumentos financieros derivados. Para los instrumentos financieros fuera de balance, incluyendo los derivados, que son

entregables, el riesgo de interés también surge del fallo de incumplimiento potencial de las contrapartes a la hora de cumplir con sus obligaciones incluidas en los respectivos contratos, una vez ocurrido su vencimiento. De los contratos de cambio a plazo surge una exposición material, ya que la entidad consolidada estará expuesta a pérdidas en el caso de que las contrapartidas no cumplan con el pago de la cuantía pactada. En la fecha sobre la que se informa, los importes a recibir son los siguientes (equivalencias en moneda doméstica):

	20X2	20X1
	\$'000	\$'000
Moneda nacional	2.073	1.422
Moneda extranjera	11.599	8.613

(iii) **Exposición al riesgo de tasa de interés**

La exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés y la media efectiva ponderada de la tasa de interés por periodos hasta su vencimiento se expone en la siguiente tabla. Las tasas de interés aplicables a cada tipo de activo o pasivo hacen referencia a notas a los activos financieros (no mostradas aquí).

La exposición al riesgo surge principalmente de los activos y pasivos que devengan o soportan tasas de interés variables, ya que la entidad intenta poseer activos y pasivos a tasa fija hasta el momento del vencimiento.

(iv) **Valor razonable neto de los activos financieros y pasivos financieros**

En balance

El valor razonable neto del efectivo, los equivalentes al efectivo y los activos financieros monetarios que no acumulan o devengan intereses, así como también los pasivos en esa misma situación que posee la entidad, se aproxima a su importe en libros.

El valor razonable neto de otros activos financieros y pasivos financieros monetarios se basa en los precios de mercado, si éste existiera; o bien en el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados a las tasas de interés actuales para activos y pasivos con perfiles de riesgo similares.

Las inversiones en acciones negociadas en mercados organizados han sido valoradas con referencia a los precios de mercado vigentes en la fecha sobre la que se informa. Para las inversiones en acciones no negociadas, el valor razonable neto es una evaluación de la Corporación del Tesoro basada en los activos subyacentes netos, las ganancias futuras sostenibles y cualquier otra circunstancia especial relativa a una inversión concreta.

Fuera del balance

La entidad ha sido indemnizada frente a cualquier pérdida en la que pueda incurrir, relacionada con acciones en ciertas corporaciones no gubernamentales. El valor razonable neto de la indemnización se toma de la diferencia entre el importe en libros y el valor razonable neto de las acciones.

La opción de compra que otorga a una parte no relacionada la opción de adquirir la participación de la entidad en Inter-Provincial Airlines, no tiene valor intrínseco y el valor razonable neto es inmaterial.

Las obligaciones que fueron objeto, en esencia, de una amortización y por las cuales la entidad ha asegurado el reembolso, tienen un valor razonable neto igual a su valor nominal.

El valor razonable neto de los activos financieros y pasivos financieros que surgen de acuerdos de permuta de tasas de interés se ha determinado como el importe en libros, que representaría el importe a pagar o a recibir en la fecha sobre la que se informa, y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que no se han reconocido como activo o pasivo.

En los contratos de tipo cambio a plazo o futuro, el valor razonable es la ganancia o pérdida no realizada en la fecha sobre la que se informa, calculada en referencia a las tasas actuales a plazo para contratos con perfiles similares de vencimiento.

La entidad posee pasivos financieros potenciales que pueden surgir de algunas contingencias concretas. No se anticipa pérdida material alguna derivada de cualquiera de esas contingencias y el valor razonable revelado a continuación es el importe que, según el Ministerio de Finanzas, deberá pagar la entidad en concepto de la asunción de esas contingencias por otra parte.

El importe en libros y el valor razonable neto del activo y el pasivo financiero a la fecha sobre la que se informa son:

	20X2		20X1	
	Valor en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000	Valor en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000
Instrumentos financieros en balance				
Activos financieros				
Efectivo	250	250	200	200
Depósitos	3.952	3.952	2.881	2.881
Deudores Comerciales	5.374	5.374	3.935	3.935
Efectos comerciales por cobrar	440	437	140	140
Préstamos a directores	147	121	136	107
Otros deudores	424	425	124	124
Préstamos a partes relacionadas	800	800	200	200
Acciones en partes relacionadas	200	227	200	227
Acciones en otras corporaciones	100	100	200	190
Bonos cupón cero	60	58	–	–
Activos financieros no negociables	11.747	11.744	8.016	8.004
Inversiones negociables				
Acciones en corporaciones no estatales	1.100	900	100	60
Obligaciones y bonos	200	215	–	–
	13.047	12.859	8.116	8.064
Pasivos financieros				
Acreedores comerciales	2.405	2.405	1.762	1.762
Otros acreedores	740	740	650	650
Descubiertos bancarios	2.350	2.350	2.250	2.250
Préstamos bancarios	530	537	900	898
Efectos comerciales por pagar	250	241	130	130
Bonos convertibles	1.800	1.760	–	–
Acciones preferentes rescatables	1.000	875	1.000	860
Otros préstamos	430	433	150	150
Pasivos por arrendamientos	575	570	650	643

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

	20X2		20X1	
	Valor en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000	Valor en libros \$'000	Valor razonable neto \$'000
Pasivos financieros no negociables	10.080	9.911	7.492	7.343
Instrumentos financieros fuera de balance	2.000	2.072	3.000	3.018
Activos financieros	12.080	11.983	10.492	10.361

Indemnizaciones recibidas	– ⁽ⁱ⁾	200	– ⁽ⁱ⁾	40
Contratos de cambio a plazo	61 ⁽ⁱⁱ⁾	61	26	26
Permutas de tasa de interés	2 ⁽ⁱⁱ⁾	13	1	2
	63 .	274	27	68
Pasivos financieros				
Opciones de compra	–	–	–	–
Obligaciones canceladas	–	1.000	–	–
Contratos de cambio a plazo	607 ⁽ⁱⁱ⁾	402	304	231
Contingencias	–	25	–	30
	607	1.427	304	261

(i) Incluido en el importe en libros de los valores negociables anteriores.

(ii) Los importes en libros son pérdidas o ganancias no realizadas que han sido incluidas en los activos financieros y pasivos financieros de balances revelados anteriormente.

Aparte de aquellos tipos de activos y pasivos diferentes denotados como “negociables”, ninguno de los tipos de activos financieros se negocian con facilidad en mercados organizados de forma estandarizada.

Aunque algunos activos financieros se contabilizan por un importe superior al valor razonable neto, el Consejo de Gobierno no exige que esos activos se contabilicen si se tiene intención de retenerlos hasta vencimiento.

El valor razonable neto excluye aquellos costos en que se puede incurrir en la realización de un activo, e incluye costos en los que se podría incurrir por liquidar un pasivo.

Comparación con la NIC 32

La NICSP 15 *Instrumentos financieros: Presentación e Información a Revelar* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 32 (revisada 1998), *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*. Las principales diferencias entre la NICSP 15 y la NIC 32 son las siguientes:

- LA NIC 32 fue modificada en octubre de 2000 para eliminar los requerimientos de información a revelar que resultaban redundantes como resultado de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Por el momento no hay una NICSP para la medición y reconocimiento de instrumentos financieros. En consecuencia, las secciones acerca de Cobertura de Transacciones Futuras Anticipadas y Otra Información a Revelar se mantienen en la NICSP 15.
- La NICSP 15 incluye un comentario adicional al de la NIC 32 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 15 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 32. Los ejemplos más significativos son los términos “ingreso” (en lugar de ingreso de actividades ordinarias), “estado de rendimiento financiero” y “activos netos/patrimonio” (excepto en las referencia a instrumentos de patrimonio) de la NICSP 15. Los términos equivalentes en la NIC 32 son “ingreso”, “estado de resultados” y “patrimonio”.
- La NICSP 15 incluye una definición de contrato de seguros. Los contratos de seguros sólo se incluyen como comentario en la NIC 32.
- La NICSP 15 incluye una guía de implementación para ayudar a los preparadores de los estados financieros. La NIC 32 no incluye tal guía.
- La NICSP 15 incluye un ejemplo de la información a revelar requerida por la Norma. La NIC 32 no incluye este ejemplo de requerimientos de información a revelar.

